

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



TEMA:

**"LOS EFECTOS JURIDICOS DE LA UNION DE HECHO CON ADOLESCENTES
CONFORME A LA LEGISLACION SALVADOREÑA"**

DOCENTE ASESOR:

LIC. JOSE MANUEL PINEDA CALDERON

PRESENTA:

GUERRA JIMENEZ, YANCI LISVETH
PEÑATE DE CASTANEDA, GLENDA MAYBEL
RIVAS DE PACHECO, VILMA ARACELY
MENJIVAR GUTIERREZ, FANY DOLORES

PARA OPTAR AL TITULO DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

AGOSTO DE 2014

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMERICA

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD
DE EL SALVADOR**



RECTOR:

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO.

VICE-RECTORA ACADEMICA:

MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO:

MAESTRO OSCAR NOE NAVARRETE

SECRETARIA GENERAL:

DOCTORA ANA LETICIA ZAVALA DE AMAYA.

FISCAL GENERAL:

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD
MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**



DECANO:

MASTER RAUL ERNESTO AZCUNAGA LOPEZ

VICE-DECANO:

INGENIERO WILLIAM VIRGILIO ZAMORA

SECRETARIO DE LA FACULTAD:

LICENCIADO VICTOR HUGO MERINO QUEZADA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS:

MASTER Y LICENCIADA MIRNA ELIZABETH CHIGUILA DE MACALL

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO: Quien hizo posible este triunfo y a quien debo todo lo que soy, por darme la capacidad y la oportunidad de lograr uno de mis sueños, y a quien dedico mi logro.

A MIS PADRES: Por apoyarme durante este largo camino y creer en mí, por brindarme la oportunidad de desarrollarme en la vida, a quienes también dedico mi triunfo.

A MAMITA: (Q.D.D.G.) Que Dios en gloria la tenga, por haberme brindado todo su amor y desear lo mejor para mi, quien desde el cielo comparte mi alegría.

A MI ABUELA, HERMANOS, TIOS Y PRIMOS: Por compartir mi sueño y por todas sus oraciones al Creador para que fuera posible este logro.

A CRISTIAN MENDOZA: Por apoyarme y ser de mucha bendición en mi vida, y hacer que mi sueño sea también el suyo.

A MI GRUPO DE TESIS: Por los momentos que compartimos y por el esfuerzo en este sueño que era de todas.

A HEDITA GUERRA: Por el cariño y apoyo que me dio durante mi carrera.

AL DOCENTE ASESOR: Lic. José Manuel Pineda por haber dirigido este trabajo y aportar sus conocimientos a lo largo de este trabajo.

AL METODOLOGO: Lic. Eladio Zacarías, quien nos brindó una excelente guía con sus conocimientos.

A MIS HERMANOS EN CRISTO: Por todas sus oraciones para que lograra la victoria.

YANCI LISVETH GUERRA JIMÉNEZ

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO: Por haberme permitido culminar con éxito mi carrera, y así alcanzar una de mis más importantes metas en la vida, brindándome las herramientas necesarias para hacerlo.

A MI ESPOSO: Por su apoyo moral y económico en todo momento, por estar a mi lado siempre ayudándome a salir adelante y siempre creyendo y confiando que si culminaría mi carrera.

A MI MADRE: Por el apoyo, el amor y preocupación por mi crecimiento por estar siempre con un consejo, un cariño, en el momento oportuno confiando y creyendo en mi que si culminaría mi carrera con éxito.

A MI PADRE: (Q.D.D.G) que desde el cielo ha estado siempre a mi lado cuidándome en todo momento.

A MIS HIJOS: Por confiar siempre en mi teniéndome la paciencia necesaria en todo momento y creyendo que si lograría mi objetivo propuesto.

A MIS HERMANA/OS: Por su apoyo incondicional en todo momento brindándome palabras de aliento cuando más la necesitaba.

AL DOCENTE ASESOR: Por su tiempo dedicado y sus conocimientos compartidos con el grupo de tesis guiándonos siempre hasta culminar con éxito.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: Por la dedicación y empeño otorgado para la realización de este trabajo.

GLENDAY MAYBEL PEÑATE DE CASTANEDA

AGRADECIMIENTOS

A MI PADRE CELESTIAL: Por estar siempre a mi lado iluminando mi vida, fortaleciéndome cada vez que mis fuerzas no me alcanzaban, brindándome su guía divina para que mis decisiones sean para su gloria y su honra; este logro se lo debo a él, porque su misericordia es tan grande que me permitió el logro de esta meta y su presencia me ha fortalecido.

A MI MADRE Y PADRE: Adela López y José Ricardo Rivas, por traerme al mundo, por haberme inculcado principios y valores morales, que me han permitido caminar con la frente en alto y obtener este y los demás logros de mi vida.

A MI ESPOSO: Carlos Dagoberto Pacheco Garay, por su apoyo incondicional, por su paciencia y comprensión por el tiempo que dediqué a mis estudios, por haberme ayudado con sus conocimientos para que mi rendimiento académico sobresaliera. Gracias por tus muestras de solidaridad, por tu amor y por creer en mí.

A KARLA STEPHANNIE Y MELISSA LISSETTE: Mis hijas, quienes han sido la fuente de mi inspiración para alcanzar mis logros en la vida, convirtiéndose en la fuerza que me ha llevado a seguir superándome día a día y en los momentos más difíciles me dieron su amor y comprensión para continuar hasta concluir con mis estudios.

A TODOS MIS FAMILIARES Y COMPAÑEROS DE TRABAJO: Que me animaron para seguir adelante, estuvieron atentos a brindarme su apoyo incondicional.

A MIS COMPAÑERAS Y AMIGAS DE GRUPO DE TESIS: Por haber compartido con ellas una interesante experiencia, gracias por su paciencia y por su apoyo.

A MI AMIGO: Abelardo Pacheco, por brindarme su apoyo y comprensión durante el desarrollo de mis estudios, por aconsejarme y por ser un amigo fiel.

A LICENCIADO JOSÉ MANUEL PINEDA CALDERON: Docente Director, por todos los conocimientos que aportó en el trabajo de grado. Quien estuvo dispuesto a compartir sus experiencias académicas y laborales.

A LICENCIADO ELADIO ZACARIAS: Docente Metodólogo, por haber dirigido el trabajo de grado de forma diligente y objetiva, aportando sus conocimientos y brindándonos su apoyo incondicional.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS Y COMPAÑEROS DE ESTUDIO: Que en algún momento me dieron su apoyo incondicional, facilitándome condiciones para que este sueño se hiciera realidad.

VILMA ARACELY RIVAS DE PACHECO

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO: Pues segura estoy que sin el nada soy. Por darme esta oportunidad de cumplir uno de mis más grandes sueños, “tener una carrera universitaria”, por demostrarme su amor cada día enseñándome que los sacrificios tienen su recompensa y que tiene un plan para mi vida, por no desampararme jamás aun cuando yo no le haya entendido en ocasiones.

A MIS HIJOS DIEGO ALBERTO y KATHYA ALEXANDRA: Quienes son la razón de mi vida y la mayor bendición que Dios me dio, por el tiempo que mi carrera les ha quitado, porque han sabido entenderme a pesar de su corta edad, por darme la fuerza para seguir adelante cuando me he sentido tan débil.

A MI PADRE DOLORES MENJIVAR: Por enseñarme valores como la Honestidad y el Respeto, por enseñarme que las metas se pueden lograr en la vida a través del esfuerzo que hagamos para conseguirlas, siempre con la fe puesta en Dios. Por el apoyo que me ha brindado siempre, por los consejos tan sabios que de él recibo.

A MI MADRE MARIA ELENA GUTIERREZ: Quien siempre ha sido una mujer luchadora y valiente que a pesar de las dificultades a salido adelante y ha brindado su apoyo incondicional a sus hijos, por la confianza que tuvo en mí, por ser siempre una madre de verdad.

A MIS HERMANAS KARLA INES y FATIMA DEL CARMEN: Quienes han sido de gran apoyo para que hoy alcance este sueño compartiendo conmigo el rol de

madre, por ayudarme siempre cuando lo necesite, por comprenderme, por los consejos que han dado muchas veces a pesar de ser ellas las más jóvenes.

A MI HERMANO JOSE MARLON: Quien ha sido nuestro apoyo en las buenas y las malas, quien a pesar de la distancia nos ha acompañado en los momentos de mayor necesidad, y por su amor hacia nosotros.

A MIS AMIGAS Y COMPAÑERAS DE TESIS ARACELY RIVAS, YANCI GUERRA y GLENDA PEÑATE: Por todo el apoyo brindado durante esta etapa, por su comprensión, por todo ese tiempo que compartimos juntas, por la amistad que nos y ese cariño incondicional que me han brindado.

A MARTA ALICIA ARDON: Quien siempre me ha demostrado su cariño y fue un gran apoyo durante toda mi carrera, por sus consejos y su comprensión.

AL PADRE DE MIS HIJOS RENE LEON: Quien a pesar de las circunstancias, de alguna manera fue el primero que colaboro para que yo iniciara mi carrera, y hoy logre este sueño tan anhelado.

A MI DOCENTE ASESOR LIC. JOSE MANUEL PINEDA CALDERON: Quien con su profesionalismo y dedicación ha sido parte fundamental en este logro alcanzado, por su exigencia, por ser para mi un ejemplo a seguir como profesional, por su calidad profesional, su entrega a su trabajo. Por todo el apoyo que de el recibí.

A MI ASESOR METODOLOGICO LIC. ELADIO ZACARIAS ORTEZ: Quien con su dedicación y vastos conocimientos nos supo guiar adecuadamente logrando realizar un trabajo de grado excelente, y muy satisfactorio.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS: Quienes de alguna manera me han apoyado en este camino y han tenido fe en mí, que aunque no los menciono con su nombre han sido de gran importancia para mí y les agradezco yo apoyo y confianza.

FANY DOLORES MENJIVAR GUTIERREZ

INDICE

Introducción.....	VIII
-------------------	------

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema.....	11
1.2 Justificación de la investigación.....	16
1.3 Objetivos.....	20
1.4 Preguntas que orientan la investigación.....	21
1.5 Consideraciones éticas para la investigación.....	22

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Marco histórico.....	24
2.1.1 Origen de la familia.....	24
2.1.2 Antecedentes históricos de la unión de hecho.....	27
2.1.3 Distintas denominaciones de la unión de hecho.....	28
2.1.4 Efectos jurídicos de la unión de hecho con adolescentes en la sociedad salvadoreña.....	31
2.1.4.1 Efectos jurídico-familiares de la unión de hecho con adolescentes.....	32
2.1.4.2 Declaratoria judicial de existencia de la unión no matrimonial.....	33
2.1.4.3 Declaratoria judicial de calidad de conviviente.....	34
2.1.5 Efectos jurídico-penales de la unión de hecho con adolescentes.....	37
2.1.5.1 Violación en menor o incapaz.....	38
2.1.5.2 Estupro.....	39
2.2 Marco jurídico.....	40
2.2.1 Constitución de la república.....	40
2.2.2 Tratados y convenios internacionales.....	41

2.2.3 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia.....	44
2.2.4 Código de familia.....	45
2.2.5 Código penal.....	46
2.2.6 Código de trabajo.....	47
2.2.7 Ley del seguro social.....	49
2.2.8 Reglamento para la aplicación del régimen del seguro social.....	49
2.2.9 Reglamento de aplicación de los seguros de invalidez, vejez y muerte.....	50
2.2.10 Ley del instituto nacional de pensiones de los empleados públicos (INPEP).....	51
2.2.11 Ley del sistema de ahorro para pensiones.....	52
2.2.12 Ley del Instituto de previsión social de la Fuerza Armada.....	53
2.3 Marco conceptual.....	53

CAPITULO III METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 Tipo de estudio.....	58
3.2 Sujetos de la investigación (MUESTRA).....	58
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	
Cualitativos.....	59
3.3.1 Entrevista en profundidad estructurada.....	59
3.4 Método de análisis de datos.....	60
3.5 Resultados esperados.....	60
3.6 Supuestos y riesgos de la investigación.....	61

CAPITULO IV ANALISIS E INTERPRETACION DE HALLAZGOS

4.1 Análisis e interpretación de las causas de la unión de hecho con adolescentes.....	62
4.2 Análisis e interpretación de la colisión de las leyes que regulan la unión de hecho con adolescentes.....	65
4.3 Análisis e interpretación de entrevistas a jueces de familia.....	69
4.4 Análisis e interpretación de entrevistas a jueces de instrucción.....	75
4.5 Análisis e interpretación de entrevistas a fiscales.....	85
4.6 Análisis e interpretación de entrevistas a parejas que se encuentran en unión de hecho con adolescentes.....	92

CAPITULO V CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusión.....	102
5.2 Recomendaciones.....	104
Bibliografía.....	106
Anexos.....	110
Anexo 1: guía de entrevista para juez de familia.....	111
Anexo 2: guía de entrevista para parejas.....	112
Anexo 3: guía de entrevista para juez de instrucción.....	114
Anexo 4: guía de entrevista para fiscales.....	115
Anexo 5: matriz de entrevista a pareja 1.....	116
Anexo 6: matriz de entrevista a pareja 2.....	118
Anexo 7: matriz de entrevista a pareja 3.....	120
Anexo 8: matriz de entrevista a pareja 4.....	122
Anexo 9: matriz de entrevista a fiscal 1.....	125
Anexo 10: matriz de entrevista a fiscal 2.....	128

Anexo 11: matriz de entrevista a juez de instrucción 1.....	130
Anexo 12: matriz de entrevista a juez de instrucción 2.....	134
Anexo 13: matriz de entrevista a juez de familia 1.....	137
Anexo 14: matriz de entrevista a juez de familia 2.....	139
Anexo 15: cronograma de actividades.....	141
Anexo 16: presupuesto.....	144

INTRODUCCION

La Constitución de la República, garantiza la protección de la familia por parte del Estado, sin que la falta de matrimonio afecte a los derechos que se establezcan a favor de aquella, es por ello que se establece la regulación de las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer.

Específicamente la unión no matrimonial, encuentra su asidero legal en el inciso tercero del artículo 32 de la Constitución de la República, cuando establece que la falta de matrimonio no afectará el goce de los derechos que se establezcan a favor de la familia, es de tal manera que ante un hecho real y constante en la sociedad se regula en el artículo 118 del Código de Familia.

Desde esta perspectiva el trabajo de grado denominado “Los Efectos Jurídicos de la Unión de Hecho con Adolescentes conforme a la Legislación Salvadoreña” se enfoco en el análisis de aquellas parejas conformadas por un/una adolescente y un adulto, que han formado vida en común de forma continua, estable, notoria y sin impedimento para contraer matrimonio aunque en la práctica encontraremos algunas parejas que no tienen capacidad nupcial, aspecto que fue objeto de estudio de esta investigación.

La temática en estudio fue analizada desde el punto de vista jurídico-penal, cuando las relaciones de pareja generan los delitos de Estupro y Violación en Menor o Incapaz, debido a que hay un adolescente involucrado en este tipo de

relaciones maritales; también se abordo desde el punto de vista jurídico-familiar cuando se cumplan con los requisitos establecidos para solicitar la Declaratoria de Unión no Matrimonial o la Declaratoria de Calidad de Conviviente, de esta manera se materializan los efectos jurídicos que se producen en este tipo de unión de hecho.

En este sentido el trabajo de grado se conforma por el Capítulo I que es el marco referencial el cual se compone de Planteamiento del Problema, donde se presenta la situación problemática a estudiar, justificación, objetivo general y específico, preguntas de investigación; así como las consideraciones éticas donde se describe el tratamiento que se les dio a los entrevistados.

El Capítulo II que es el marco teórico que comprende: el marco histórico donde se hizo referencia a los antecedentes históricos de la unión de hecho, el marco jurídico en el cual se describen las leyes internacionales como nacionales que regulan la temática a estudiar y finalmente el marco conceptual donde se desarrollan conceptos que fueron utilizados a lo largo de la investigación.

El Capítulo III que corresponde a la metodología de la investigación, donde se detalla el tipo de estudio que se utilizo, la muestra de la investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el método de análisis que se hizo de los datos obtenidos, el resultado que se esperado y los supuestos y riesgos de la investigación.

El Capítulo IV denominado análisis e interpretación de hallazgos que comprende la teoría que sustenta la investigación, la ejecución de la misma, el análisis de la información obtenida por medio de los instrumentos de recolección de datos y la relación que existe con los objetivos y las preguntas que orientan la investigación.

Por último comprende el capítulo V que corresponde a la conclusión y recomendaciones a las que se han llegado luego de finalizada la investigación.

Así mismo se han agregado anexos que incluyen: guía de entrevista para Juez de Familia, guía de entrevista para Juez de Instrucción, guía de entrevista para Fiscal, guía de entrevista para parejas que se encuentran en unión de hecho con adolescentes, también aparecen la matriz de transcripción de los sujetos entrevistados.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Constitución de la República garantiza la protección de la familia por parte del Estado, sin que la falta de matrimonio afecte los derechos establecidos a favor de ésta; es por ello que regula las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer. En consecuencia, de forma expresa en el Artículo 32 de la Constitución Inciso 1º dice: “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico”. Así mismo, en su inciso 3º, establece: “El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia”. (1983, pág.6)

De lo anterior, es importante definir el concepto de familia desde distintos puntos de vista:

Desde una perspectiva sociológica, la familia es una institución permanente que está integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco.

Desde una perspectiva jurídica, según Gustavo A. Bossert (2004): “La familia está formada por todos los individuos unidos por vínculos jurídicos familiares que hayan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco”.

Es necesario establecer que la familia no solo se fundamenta en el matrimonio, sino también existen otras figuras que dan origen a ella siendo éstas: La unión no matrimonial, reconocida en el Artículo 118 del Código de Familia y la calidad de conviviente regulada en el Artículo 123 Inc.2º del Código de Familia.

La Constitución de la República en su Artículo 32 garantiza la protección de la familia por parte del Estado, sin que la falta de matrimonio afecte los derechos que se establezcan a favor de aquella y prevé la regulación de las “relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer” (Artículo 33 Cn), (1983, pág. 7), con lo que viene a definir el ámbito de la unión de hecho como la de carácter heterosexual; en este sentido fue preciso establecer la diferencia entre lo que es la unión no matrimonial y la calidad de conviviente ya que el mismo Código de Familia las regula de forma separada determinando requisitos diferentes para cada figura. (1983, pág. 6-7)

Por lo tanto, la investigación se enfocó en determinar los efectos jurídicos que produce una unión de hecho con adolescentes en el marco de la legislación salvadoreña, por ello fue necesario definir lo que es la unión no matrimonial, declaratoria de calidad de conviviente, así como también definir lo que es adolescente.

Unión no matrimonial: El Artículo 118 del Código de Familia, lo define de la siguiente manera: “La unión no matrimonial que regula este Código, es la constituida por un hombre y una mujer que sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí, hicieren vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un período de uno o más años”. (1993, pág. 28).

Según G. Medina define la convivencia: "Como comunidad de vida de lecho y cohabitación, lo que implica compartir un mismo domicilio, una relación de pareja y una organización económica común, esta característica permite descartar como unión de hecho aquellas parejas que comparten solamente los fines de semana, vacaciones, o encuentros casuales".(2002, pág. 245).

Es preciso señalar que el Código de Familia no da una definición de unión de convivencia, pero si regula la declaratoria de calidad de conviviente en su Artículo 123 Inc. 2º (1994, pág. 29) y en el Artículo 127 de la Ley Procesal de Familia.(1994, pág. 30).

Según la Psiquiatría Infantil, la adolescencia es: La edad de los cambios, como indica la etimología latina de esta palabra: adolescencia significa en latín "crecer". La adolescencia es un paso entre la infancia y la edad adulta.

Sin embargo, en esta investigación se retomó el concepto de adolescencia que establece La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)) en su Artículo 3 Inc. 2º, el cual expresa: "Adolescente es toda persona comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad". (2009, pág. 4). De esta manera se obtuvo el parámetro para enmarcar la investigación.

La unión de hecho, es un fenómeno que se ha venido desarrollando históricamente en muchos países, donde la relación se formaba por dos personas de similar edad; pero con el devenir del tiempo se han venido incrementando los casos donde un/a adolescente establece una unión de hecho con un/a adulto, Esta situación se da con más frecuencia en la zona rural, debido a factores

socioeconómicos y culturales; ya que en la mayoría de casos, el adulto(a), le hace una oferta al adolescente de tener una vida mejor y aprovechándose de la falta de madurez emocional del/a adolescente, deciden formar una unión de hecho.

En El Salvador esta situación es una realidad, la cual fue objeto de investigación por el grupo de estudio, para determinar los efectos jurídicos en el ámbito penal y familiar que genera dicha problemática. Esto obligó a realizar un estudio de campo, seleccionando las parejas que se encontraban en esta condición, analizando su situación legal, así como aquellas que llenan los requisitos para solicitar la declaratoria de calidad de conviviente; entendiéndose dicha calidad, como: aquella potestad que tiene cualquier miembro de la unión de hecho o ambos, para hacer valer cualquier derecho que el Código de Familia confiere, así mismo, se incluyeron aquellos casos, que habiendo existido una unión no matrimonial, y que hayan tenido aptitud legal para contraer matrimonio, haya existido ruptura de dicha unión, y se encuentre involucrado un/una adolescente, efecto jurídico que se materializa en el ámbito familiar y además se estudiarán aquellas relaciones de pareja que configuran delitos penales.

La investigación trascendió hasta aquellos casos que se han judicializado, no solo para solicitar la declaratoria de calidad de conviviente o la declaratoria de unión no matrimonial, ésta última ante la ruptura o fallecimiento de uno de los convivientes; sino también, aquellos casos donde la Fiscalía General de la República ha requerido por la configuración de los delitos de Estupro o Violación en Menor o Incapaz, regulados en los Artículos 163 y 159 del Código Penal. (1998,

pág. 45-47). Así como aquellos casos que no se encuentran comprendidos en los anteriores.

¿Las consecuencias jurídicas que genera la unión de hecho con adolescentes y su incidencia en el ámbito penal y familiar?

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de suma importancia debido a los siguientes aspectos:

Porque la relación de convivencia con adolescentes en una unión de hecho es una realidad social, lo que hace significativa nuestra investigación desde el punto de vista jurídico ya que a pesar de ser muy común tal situación, no existe una investigación sobre dicha problemática; así mismo, porque tanto el Código Penal como el Código de Familia tienen criterios diferentes para analizar los efectos jurídicos que genera dicho problema.

Es necesario para dar a conocer a la sociedad los diferentes efectos jurídicos que pueden configurarse al existir unión de hecho entre un adulto con un o una adolescente, entendiéndose como adolescente según la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), Artículo 3 inc. 2º “Toda persona desde los 12 años cumplidos hasta que cumpla los 18 años de edad.”(2009, pág. 4)

Así mismo es importante para: Los jueces de lo penal y de familia, para generar mayor claridad en los criterios que toman en cuenta para dictar resoluciones en los casos que se ventilan ante ellos y que se refieren a la convivencia producto de una unión de hecho con adolescentes.

Los fiscales, para establecer los lineamientos de investigación con mayor eficacia.

Los o las adolescentes en general, ya que les creará conciencia de los efectos jurídicos que se pueden producir al establecer una relación de hecho con un adulto.

Para las instituciones que velan por el interés y los derechos de los adolescentes, a fin de fortalecer sus programas de atención hacia ellos.

Para los abogados y futuros abogados, quienes van a ejercer su profesión y con esta investigación; van a conocer y aplicar nuevos conocimientos que se relacionan con dicha problemática.

Es conveniente que se aclaren los preceptos legales de las normas en estudio a fin de armonizar su aplicación, garantizando tanto los derechos de los adolescentes como su seguridad jurídica; de ésta manera, cumplir con la finalidad establecida en el Artículo 32 inc.1º de la Constitución de la República “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictara la legislación necesaria y creara los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.” (1983, pág. 6)

Además es de establecer el grado de incidencia jurídica que acarrea, que personas mayores de edad constituyan una unión de hecho con adolescentes, ya que la realidad social históricamente en el área rural ha sido determinada porque los padres autorizan que las niñas se acompañen con una persona mayor de edad con solo el hecho que ésta tenga un empleo.

Sin embargo, según la legislación Penal, esta situación hace incurrir a las personas en un delito, ya que el Código Penal regula el delito de Estupro en el Artículo 163 “El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años”. Este artículo establece que debe mediar engaño, este existe según la Fiscalía, aunque él o la adolescente haya dado su consentimiento en establecer una relación de convivencia por el solo hecho de ser menor de edad, ya que no tiene la capacidad de decisión en cuanto a su vida sexual. Así mismo regula el delito de Violación en Menor o Incapaz en el Artículo 159 “El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad....” Delito que se puede configurar en la relación de convivencia donde la o el adolescente se encuentra entre los 12 y 15 años de edad. (1998, pág. 45 - 47)

En el ámbito de la legislación de familia, es de aclarar que para reclamar un derecho de los otorgados por la legislación familiar a favor de los miembros de una unión de hecho y que tengan aptitud legal para contraer matrimonio deben de solicitar la declaratoria de convivencia; así mismo, en caso de ruptura de esa unión, o fallecimiento de uno de los convivientes podrán solicitar dentro del plazo que la ley establece y reunir un requisito de aptitud para contraer matrimonio, y en el caso que se encuentre un/una adolescente, dicha aptitud legal para contraer matrimonio es que la mujer se encuentre embarazada o hayan procreado un hijo en común, ante tales presupuestos pueden solicitar la declaratoria judicial de unión no matrimonial.

Por todo lo anterior, se justifica la presente investigación, en virtud de ser una realidad social la práctica de los/las adolescentes de constituir uniones de hecho con personas mayores de edad.

1.3 OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- ❖ Puntualizar los efectos jurídicos que causa la unión de hecho con adolescentes, según la legislación salvadoreña.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ❖ Identificar los posibles efectos jurídicos que pueden generar los diferentes criterios normativos contenidos en el Código Penal, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)), Código de Familia, Constitución de la República; en lo referente a la unión de hecho con adolescentes.
- ❖ Analizar la legalidad en el ámbito penal, de las parejas que se encuentran bajo la unión de hecho en la sociedad salvadoreña.
- ❖ Conocer las consecuencias penales que surgen a partir de la solicitud de declaratoria de calidad de conviviente, producto de una unión de hecho con adolescentes.
- ❖ Conocer la resolución final a nivel judicial que tienen los casos de unión de hecho con adolescentes requeridos por la Fiscalía General de la República.

1.4 PREGUNTAS QUE ORIENTAN ESTA INVESTIGACIÓN

¿Qué efectos jurídicos generan los criterios normativos contenidos en la Legislación Salvadoreña, para garantizar la estabilidad familiar entre un adolescente y una persona adulta?

¿Cómo es posible que las familias formadas por un adolescente con un adulto, permanezcan unidas a pesar que su convivencia constituye delito?

¿Pueden los efectos jurídicos familiares generar los efectos jurídicos penales?

¿Establecer una unión de hecho con adolescentes, genera la ruptura de la unión familiar de los convivientes?

1.5 CONSIDERACIONES ÉTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN

Las consideraciones éticas estuvieron enmarcadas en la regulación del comportamiento de los investigadores y su forma de actuar ante los entrevistados; de manera que se apliquen los principios de confidencialidad, probidad, transparencia, imparcialidad, entre otros. Ya que durante toda la investigación se tuvo que interactuar con diversas autoridades, así como con personas directamente relacionadas con la temática, de quienes se obtuvo información de la realidad en la que viven.

Tomando como base que la investigación que se realizó es de carácter cualitativo, las actuaciones de los investigadores al interactuar con los protagonistas fueron con cautela en el manejo de la información proporcionada por los jueces de familia, jueces de instrucción y otras instituciones, la misma regla será utilizada con los datos que se obtengan de los entrevistados, otorgándoles a estos la seguridad de que la información obtenida sólo será utilizada para fines académicos.

Es importante señalar que esta investigación es reservada, ya que se está tratando de parejas en las cuales una de las partes involucradas son adolescentes a quienes el Estado les resguarda su identidad, esto obligó a los investigadores a que al administrar las entrevistas se utilizaran códigos, en los cuales se denominó a cada pareja entrevistada como: P1, P2, y así sucesivamente para proteger la identidad no solo del adolescente involucrado sino de la pareja, creando de esta manera un ambiente de respeto y confianza entre el investigador

y los entrevistados y fueron estos quienes pusieron los límites al brindar su testimonio. Además, a los jueces de familia se les denominó con la clave JF1, JF2, a los jueces de instrucción se les nombró bajo el código JI1, JI2 y a los Fiscales como: F1 y F2.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 MARCO HISTÓRICO

2.1.1 ORIGEN DE LA FAMILIA.

Etimología, "Etimológicamente familia proviene de la voz latina *famulia*, la cual deriva de *famulus*, que a su vez procede del osco *famel*, que significa siervo y, más remotamente, del *sanscrito vama*, hogar o habitación, significando por consiguiente, el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa". La familia es la agrupación humana histórica y jurídicamente de más profundo arraigo en nuestra civilización, ha sido conceptualizada en distintos sentidos, por muchas disciplinas y con diversos alcances; todo concepto es importante para la disciplina que lo formula, así para la ciencia del Derecho es trascendental el concepto jurídico de familia, pero creemos que antes es necesario conceptualizarla en su aspecto biológico y social, ya que aquellos inciden directamente en el campo jurídico.¹

Este concepto ha venido evolucionando con el paso del tiempo y es así como diferentes autores lo han conceptualizado desde diferentes puntos de vista, por lo que poco a poco se ha venido eliminando la idea de que los esclavos son parte de la familia, por ello no es posible sentar un concepto preciso de familia en razón que se trata de una palabra a la cual puede asignársele diferentes significaciones, como muestra de ello se citaran algunos conceptos.

¹Calderón de Buitrago, A. (1994). *Manual de Derecho de Familia*, 1ª Edición, El Salvador, pág.7

Según Belluscio:

a) “Familia en sentido amplio (como parentesco). En el sentido más amplio (familia como parentesco), es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar.”²

b) “Familia en sentido restringido (pequeña familia, familia conyugal, parentesco inmediato o núcleo paterno-filial). En el sentido más restringido, la familia comprende sólo el núcleo paterno-filial denominado también "familia conyugal" o "pequeña familia", es decir, la agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que viven con ellos o que están bajo su potestad.”³

c) “Familia en sentido intermedio (como un orden jurídico autónomo). En el concepto intermedio, familia es el grupo social integrado por las gentes que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella.”⁴

Según la Sociología “la familia es un conjunto de personas que se encuentran unidos por lazos parentales. Estos lazos pueden ser de dos tipos: vínculos por afinidad, el matrimonio y de consanguinidad como ser la filiación entre padres e hijos”.⁵

Según López Díaz: Concepto jurídico de familia. “Familia es la unión oficialmente aprobada por los vínculos de filiación, alianza y consanguinidad, de un hombre, una mujer y sus hijos”.⁶

²Belluscio, A.C. (2002). *Manual de Derecho de Familia*, Tomo I, Ciudad de Buenos Aires, Argentina: Editorial ASTREA, pág. 3

³Ibid., pág.5.

⁴Ibid., pág.5.

⁵ <http://www.definicionabc.com/socialfamilia>

⁶ López Díaz, C. (2005). *Manual de Derecho de Familia, Tomo I*. Santiago, Chile: Editorial Talleres de LOM, pág.17.

Según Belluscio se reconocen dos tipos de familia:

“Familia matrimonial y familia extramatrimonial. El ideal jurídico y ético es y ha sido ordinariamente la organización de la familia sobre la base del matrimonio. Pero ello no implica que la unión de hecho y la procreación fuera del matrimonio no den lugar a vínculos que determinan también la existencia de una familia extramatrimonial, vínculos cuya regulación jurídica también es necesaria, sea cual fuere el criterio que se adopte para organizar su ordenamiento frente a la matrimonial.”⁷

En el concepto antes mencionado se hace referencia al matrimonio como la base fundamental de la familia pero esta afirmación no deja a un lado la unión de hecho, la cual, al igual que el matrimonio está sujeta a regulación jurídica; en este sentido, es importante conceptualizar lo que es la unión de hecho.

Se puede definir la unión de hecho, siguiendo a la doctrina, como la "unión duradera, exclusiva y estable entre dos personas de sexo diferente y de capacidad suficiente, que con ausencia de toda formalidad y desarrollando un modelo de vida en comunidad como cónyuges, cumplen espontánea y voluntariamente los deberes de responsabilidad y solidaridad recíprocos"⁸

Este concepto ha sido objeto de varias acepciones a lo largo de la historia por lo que es necesario dar a conocer el desarrollo histórico que ha tenido.

⁷Belluscio, A. C. Op. Cit., pág. 7.

⁸Cos, J.M.M. *Uniones de Hecho*. España, pág.3.

2.1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA UNIÓN DE HECHO

En el Derecho Romano bajo el Imperio de Octavio Augusto, “el Concubinato se reguló para aquellas personas que no tenían capacidad de contraer matrimonio, por tanto fue concebido como una unión de orden inferior, pues se basó en la desigualdad de clases, cargos, rangos y honores; por su propia condición o en virtud de la ley, no podían contraer matrimonio, por ejemplo las mujeres prostitutas, de mala vida o sorprendidas en adulterio; las justas nupcias eran reservadas para los ciudadanos, por encontrarse en posesión de todos sus derechos; según José Bermúdez, el concubinato, por las costumbres romanas consistía en la cohabitación sin *affectio maritalis*⁹ de un ciudadano de Roma con una mujer de baja condición, como una esclava o liberta”.¹⁰

Según el Derecho Canónico, en el año 400 D.C., predominó la Iglesia Católica, tratando de regular el concubinato para asegurar la monogamia, fidelidad y estabilidad entre la pareja. Posteriormente con el Concilio de Trento en 1563, se dispuso como obligación contraer matrimonio ante el Cura, rechazando el concubinato al igual que los matrimonios clandestinos o presuntos, castigando con excomunión a quienes persistían en él, pues estaba contra los principios establecidos por la Iglesia. Con el tiempo se le fue otorgando legalidad a los hijos que dentro de sí se formaban, adquiriendo derechos por medio de la justicia.

⁹ La existencia de la *affectio maritalis* era la que marcaba el distingo entre el matrimonio legítimo y el concubinato, pero era preciso inferirlo de motivos concurrentes y diversos como la existencia o no de clase, la formalidad de los esponsales o también el trato con la dignidad de esposa, reservado por el marido. (Zannoni, E.A. (2002). *Derecho de Familia, Tomo II*, Editorial ASTREA, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, pág.269.).

¹⁰ Belluscio, A.C. Op. Cit., pág.504.

Tomando en cuenta los aportes realizados por el Derecho Romano y Canónico, la Legislación española en 1815, adoptó al concubinato con el nombre de Barraganía y se refería a la unión sexual de un hombre y una mujer solteros bajo condición de permanencia y fidelidad¹¹; aplicado a los clérigos, ya que éstos no podían tener mujeres legítimas en razón de su función religiosa, castigándolos con prisión, azotes y destierros, según fueran o no reincidentes; así mismo, si un concubino era casado, se castigaba económicamente, quitándole parte de sus bienes.

“A nivel Latinoamericano, se justifica la existencia del concubinato en la estratificación social y cultural de los pueblos que responde a su realidad específica, adoptándolo como una forma de convivencia conyugal que no es ajena a la vida cotidiana, por lo que los concubinos no pueden quedar desamparados en cuanto a sus derechos; haciéndose imprescindible su regulación en países como: Guatemala, Paraguay, Cuba, Bolivia, Chile, Colombia y El Salvador, quienes le han dado legalidad, debido al alto índice de aplicación que presenta como una forma de familia en relación al matrimonio”.¹²

2.1.3 DISTINTAS DENOMINACIONES DE LA UNION DE HECHO

En el transcurso de la historia, a la unión no matrimonial se le ha designado diferentes nombres, adoptando conceptos o calificativos que denigraban la dignidad de las personas unidas sin vínculo legal.

En un principio, se adoptó el nombre de **Ayuntamiento**, porque era considerado como una cópula o acceso carnal, refiriéndose este carácter

¹¹Zannoni, E.A. Op. Cit., pág.242.

¹²Calderón de Buitrago, A. Op. Cit., pág.430.

despectivo a la unión no matrimonial; por la importancia que tenía el matrimonio, consideraban este acercamiento carnal como un menoscabo de las costumbres de ese momento, el hombre solamente podía tener una esposa y no una relación sin fundamento nupcial.

“También se le denominó **Amancebamiento**, por considerarse como un comercio carnal que el marido tenía con mujer que no era su esposa, era un término desprovisto de valoración moral que equiparaba la unión no matrimonial con la prostitución”.¹³

Como concepto común que se dio a través de la historia en diversas legislaciones se le llamó **Concubinato**, que en un aspecto jurídico amplio, se consideró según Sara Montero Duhalt, como:

“La unión sexual de un solo hombre y de una sola mujer, que no tienen impedimento legal para casarse, y que viven como si fueran marido y mujer; de una forma constante y permanente por un período mínimo de cinco años, este plazo puede ser menor si han procreado”.¹⁴

El concepto se ha desarrollado hasta que modernamente hace referencia a la unión descrita pero entre personas sin impedimentos para contraer matrimonio, conviviendo en forma libre, singular, notoria, permanente o estable, como es regulada en diversas legislaciones que conservan esta denominación.

La definición de los conceptos aún es muy ambigua y se presta a diferentes interpretaciones, a partir de la realidad histórica social de cada país o región.

¹³ Arévalo Rivera, K., y otros, (2004) *Legitimación pasiva y caducidad en el derecho a la declaratoria judicial de unión no matrimonial*, “Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas no publicada”, Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente, El Salvador.

¹⁴ Montero Duhalt, S. (1984). *Derecho de Familia*, Editorial Porrúa S.A. México, pág.165.

“En forma genérica a la unión no matrimonial se le ha denominado **Unión Libre**; a la cual Manuel Ossorio, desde el punto de vista legal le da mayor aceptación que a las definiciones ayuntamiento, amancebamiento y concubinato, por no presentar impedimento jurídico al momento de disolver la unión establecida entre un hombre y una mujer, debido a que la separación se da sin intervención judicial”.¹⁵

También se le denominó **Matrimonio de Hecho**, haciendo referencia como si hubiese dos tipos de matrimonios:

“El primero como aquel que cumple con todos los requisitos y solemnidades que requiere la ley, o matrimonio de derecho; y el segundo que también cumple con los requisitos pero no se forma con la solemnidad de ser celebrado por el funcionario competente”.¹⁶

En nuestro país, por largo tiempo se ignoró la situación desfavorable en que vivía la mujer o los adjetivos con que se calificaba a las mujeres no casadas y como en la antigüedad, se hacían distinciones entre los hijos pues unos eran hijos legítimos y otros eran hijos ilegítimos o naturales, pero a medida que creció la población, aumentó la cantidad de uniones libres o no matrimoniales en tasas muy superiores a las de los matrimonios, convirtiéndose en un fenómeno difícil o imposible de ignorar y es así como el 11 de octubre de 1994, el mandato en los artículos 118 a 126 del Código de Familia, establece la normativa de la unión estable formada por un hombre y una mujer sin haber celebrado matrimonio, a efecto de dar cumplimiento al precepto constitucional

¹⁵ Arévalo Rivera, K. Op. Cit., pág.20.

¹⁶ Calderón de Buitrago, A. Op. Cit., pág.424.

que ordena regular «las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer» (Artículo 33 Inc. final), teniéndose presente en todo momento, otra disposición de la Constitución (3º Inc. del artículo 32), según la cual «El Estado fomentará el matrimonio, pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la Familia». (1983, pág. 6 - 7).

2.1.4 EFECTOS JURIDICOS DE LA UNION DE HECHO CON ADOLESCENTES EN LA SOCIEDAD SALVADOREÑA

“La unión de hecho entendida como la vida que el hombre y la mujer hacen como si fueran cónyuges sin estar casados, de la cohabitación o acto carnal realizado por un hombre y una mujer cuya significación propia y concreta no se limita solo a la unión carnal no legalizada; sino también a la relación continua y de larga duración existente entre un hombre y una mujer sin estar legalizados por el matrimonio”¹⁷, este tipo de relaciones hoy en día se conforma no solo por personas adultas sino también por adolescentes.

El Salvador por ser un país en desarrollo, se caracteriza por la pobreza, lo que deviene en las familias a buscar formas de sobrevivir con los escasos recursos que poseen, no logrando satisfacer todas las necesidades de una familia, como: la educación, alimentación, vestuario, vivienda digna entre otras; debido a ello las uniones de hecho se ven con frecuencia, ya que el adolescente ve en ellas una salida a sus necesidades que generalmente son económicas, donde una persona adulta le ofrece una vida mejor con estabilidad económica.

¹⁷ Chávez Ascencio, M.F. (1985) *La Familia en el Derecho*, Editorial Porrúa, México, pág.265.

La convivencia de la pareja sentimental no es un fenómeno nuevo, responde a diversas razones económicas y sociales aunque también puede deberse a que algunas parejas confronten problemas para contraer matrimonio. Otras parejas, sin embargo, eligen este tipo de convivencia voluntariamente. Como advierte el jurista Francisco Rivero Hernández, la existencia de nuevos patrones de convivencia humana, adecuados a nuevas concepciones ideológicas y jurídicas, han hecho posible y más frecuente la convivencia de parejas no casadas, con independencia de su orientación sexual. Se trata de un nuevo concepto estructural y funcional de familia, no ya teórico, sino vivido; que ve con ojos muy distintos la relación de pareja no casada.

2.1.4.1 EFECTOS JURIDICO-FAMILIARES DE LA UNION DE HECHO CON ADOLESCENTES

“La declaratoria de la existencia de la unión no matrimonial al igual que la declaratoria de conviviente, son dos requisitos legales que hay que cumplir para que se tengan como establecidas estas figuras y que surtan los efectos jurídicos que expresa el Código de Familia en lo concerniente a las uniones no matrimoniales. La primera constituye una interposición de demanda ante el Juez de Familia para que declare la existencia de unión no matrimonial cuando este hubiere terminado por ruptura, o por fallecimiento de uno de los convivientes; la segunda constituye una solicitud ante el Juez de Familia para acreditar la calidad de convivientes si se tramita por medio de diligencia de

jurisdicción voluntaria, o si representa conflicto será tramitada mediante un proceso de declaratoria de calidad de conviviente”¹⁸.

2.1.4.2 Declaratoria Judicial de Existencia de la Unión no Matrimonial.

La figura de la unión no matrimonial, otorga a quienes la conforman deberes personales tales como: guardarse fidelidad, tolerancia, consideración y respeto (Artículo 36 C. F.); así mismo el legislador ha considerado que sean efectivos para esta institución algunos derechos de carácter patrimonial, como:

1. El goce del Régimen Patrimonial de Participación en las Ganancias (Artículo 119 C. F.)

2. El compartimiento de los Gastos de la Familia en proporción a los recursos económicos de cada conviviente (Artículo 119 C. F.)

3. El goce de los beneficios de la Protección para la Vivienda Familiar (Artículo 120 C. F.)

4. El goce del Derecho a Suceder en forma intestada en el mismo orden de los cónyuges (Artículo 121 C. F.)

5. La titularidad del derecho de una Acción Civil a fin de reclamar al responsable civil indemnización por daños morales y/o materiales que hubiere sufrido en caso de muerte del (de la) compañero(a) de vida y (Artículo 122 C.F.)

6. El goce de otros derechos establecidos o que establezcan las demás leyes en favor de los convivientes o compañeros de vida.

Para poder gozar del ejercicio de esos derechos es indispensable que previamente se haya declarado judicialmente la existencia de la unión no

¹⁸ Medina, G. Op.Cit., pág.246.

matrimonial (Artículo 123 C. F.), esta se efectúa mediante un proceso de familia cuando los convivientes ya no hacen vida en común, ya sea por:

a) El fallecimiento de uno de los ellos o b) Por la ruptura de la unión, es decir la separación de los compañeros de vida.

“Dispone el Artículo 123 C.F, en su primer párrafo que para el goce de los derechos que confiere la unión no matrimonial se requiere declaración previa de su existencia y que procederá ésta al acaecer el fallecimiento de uno de sus integrantes o la ruptura. Aunque pudiera parecer que esta constatación judicial de la existencia de la unión ha de tener lugar precisamente cuando la misma ya no existe como tal, la lectura del resto del precepto, en relación con otros integrados en la disciplina legal del régimen familiar, muestra que no es así y que dicha declaración puede tener también lugar cuando la unión permanece, esto es, se mantiene en armonía”¹⁹.

El artículo 124 del Código de Familia, establece que la acción para demandar la declaratoria judicial de la existencia de la unión no matrimonial caduca en tres años; la caducidad opera por ministerio de ley, contado a partir de la fecha del fallecimiento de uno de los compañeros de vida o de la ruptura de la unión y su ejercicio corresponde a cualquiera de los convivientes o a sus herederos.

2.1.4.3 Declaratoria Judicial de Calidad de Conviviente. La normativa legislativa no se limitó a los casos de terminación de la unión según los artículos 123 Inc. 2º C.F y 126 L.P.F, «declaratoria de la unión no matrimonial», porque hay circunstancias en que será preciso exigir responsabilidades a uno de los

¹⁹ Chávez Ascencio, M.F. Op.Cit., pág.248

convivientes, o que uno de ellos goce de derechos familiares fundamentales y se tiene que esperar hasta que la unión termine para dar eficacia al supuesto normativo ya sea por ruptura o por muerte.

Tal es el caso del aprovechamiento de los frutos de los bienes comunes y la contribución a los gastos de familia, la protección actual de la vivienda familiar entre otros.

Para dichos casos, el mismo artículo 123 Inc. 2º C.F. ha previsto que se deberá acreditar judicialmente, no la existencia de la unión, sino la calidad de conviviente, por el procedimiento del artículo 127 L.P.F. y ello para cada caso en particular y no para futuros, pues no se sabe si la relación fáctica continuará, cada uno de los derechos que ha de concretar requieren de declaración judicial de convivencia. Se considera que así se establece el derecho a la seguridad jurídica.

La diferencia con la declaratoria judicial de existencia de unión no matrimonial consiste en que:

“En la declaratoria judicial de la calidad de conviviente, la pareja se encuentra haciendo vida en común y reúne todos los requisitos para que se declare la unión no matrimonial, pero esta declaratoria no procedería porque no ha fallecido alguno de los convivientes ni hay ruptura de la unión, pero uno de ellos desea hacer uso de un determinado derecho que otorga la institución de la unión no matrimonial y no puede hacerlo porque no hay tal declaratoria, ni ésta procede”²⁰.

²⁰ PANEL FORO, Op.Cit., pág.12

La norma establece que la petición para acreditar la calidad de conviviente a fin de hacer uso de cualesquiera de los derechos otorgados por el Código de Familia, podrá ser presentada por uno solo de los convivientes durante la existencia de ese estado y este se tramita de conformidad a las reglas del Proceso de Familia y en la resolución que declare la calidad de conviviente, se autoriza el ejercicio del pretendido derecho.

En este sentido, el mismo Artículo 123 C.F dice en su segundo párrafo que siempre que se requiera acreditar la calidad de conviviente, para el ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en el mismo cuerpo legal, deberá la misma declararse judicialmente. En la misma línea, también el artículo 205 L.P.F contempla la solicitud de declaratoria de la unión presentada conjuntamente por los dos convivientes para el ejercicio de un derecho reconocido en el Código de Familia.

También el artículo 127 L.P.F., cuando, regula la declaratoria de la calidad de conviviente para hacer uso de los derechos que otorga el Código de Familia, podrá ser presentada por uno sólo de los convivientes durante la existencia de ese estado, lo que pone de manifiesto que para conseguir la declaración judicial no es necesario que se haya puesto fin a la unión por muerte de uno de sus integrantes o, simplemente, por la ruptura de la misma.

Finalmente, cuando el artículo 124 C.F, detalla los pronunciamientos que debe tener la sentencia que declare la unión acerca de su duración, hijos y otros extremos, se refiere expresamente a los supuestos del primer párrafo del artículo 123 C.F “en los casos del inciso primero del artículo precedente”, dice, que son los de muerte de uno de los miembros de la unión no matrimonial o

ruptura de ésta, lo que viene a poner de manifiesto que puede tener lugar dicha declaratoria en supuestos que no sean los del inciso primero del citado artículo y, en consecuencia, durante la existencia de la unión no matrimonial.

La norma dispone que si la solicitud de la declaratoria de convivencia para ejercer un derecho reconocido en el Código de Familia se presenta en forma conjunta por los convivientes, el Juez la declarará y autorizará el ejercicio del derecho, (Artículo 205 Ley Procesal de Familia).

Lo anterior sucede en los casos en que se quiere ejercer un derecho y ambos convivientes muestran complacencia en hacerlo, pero como no están casados, ni puede declararse la unión no matrimonial por no haberse roto la unión ni ha fallecido alguno de ellos, optan por solicitarlo al Juez de Familia mediante diligencias de jurisdicción voluntaria que promueven en forma conjunta, con el fin de que en sentencia definitiva se declare su convivencia y se les autorice para hacer uso del derecho que la ley confiere a los integrantes de la unión no matrimonial.

2.1.5 EFECTOS JURIDICO-PENALES DE LA UNION DE HECHO CON ADOLESCENTES

El Estado Salvadoreño, con su amplio poder soberano, crea leyes para garantizar el orden al interior de la sociedad y con la finalidad de combatir los delitos; se emite el Nuevo Código Penal, el cual tiene por objeto restringir la violencia social con una amplia proyección de función punitiva, en este sentido en el Título IV, regula los Delitos Relativos a la Libertad Sexual.

2.1.5.1 Violación en Menor o Incapaz. Artículo 159 inciso 1º del Código Penal (1998), el cual literalmente dice: “El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad.....”

El delito se configura cuando se cumplen los dos presupuestos procesales: 1) Que haya acceso carnal por vía vaginal o anal y 2) Que la acción se cometa en una (o) menor de quince años de edad. Hoy en día encontramos parejas formadas por una persona de dieciocho años o más, conviviendo maritalmente con un/a adolescente entre doce a quince años de edad; este tipo de relaciones según la normativa legal, están al margen de la ley, cuando se ejerce la acción penal, se sanciona al agresor (a) con la pena de catorce a veinte años. En este caso, se pone de manifiesto un efecto jurídico. Además, el Juez puede absolver, tomando como base criterios enfocados a la unión de la familia o hechos no establecidos.

Las relaciones de hecho entre un adulto con una (o) adolescente, que comparten como una pareja, sin que haya intervención de los órganos que ejercen la acción penal, se encuentran conviviendo al margen de la ley y para que se materialicen los efectos jurídicos a nivel penal, se deben conocer los hechos enfocándolos en el delito de Violación en Menor o Incapaz, ya que se aplica el rango de edad de los doce a los quince años de edad, es de aclarar que aun cuando medie el consentimiento por parte de la adolescente no deja de configurarse tal delito, en vista que los adolescentes menores de quince años no tiene la capacidad para ejercer plenamente el derecho a la libertad sexual sino de forma restringida, clasificando a la víctima como adolescente según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

2.1.5.2 Estupro. Artículo 163 del Código Penal (1998) que literalmente dice: “El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince años y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años”.

Los requisitos legales para que se evidencie el delito de estupro son: 1) Que haya acceso carnal por vía vaginal o anal; 2) Que sea mediante engaño y 3) La víctima debe ser mayor de quince años y menor de dieciocho años de edad. Cuando la convivencia se da entre un adulto con un/a adolescente que es mayor de quince y menor de dieciocho años de edad y los hechos se ventilan en el ámbito penal, se configura el Delito de Estupro, y como consecuencia se genera otro efecto jurídico penal, regulado por dicha normativa; lo mismo ocurre cuando la relación no es conocida por los órganos del Estado que ejercen la acción penal, esa relación de pareja es un delito de acuerdo al artículo anteriormente citado.

Es importante señalar que existen parejas que por haber superado el rango de edad que exigen los artículos 159 y 163 para que se configuren dichos delitos, es decir que ambos tengan más de dieciocho años de edad, pero que al momento de unirse uno de ellos haya tenido entre doce y dieciocho años; todo indicaría que ya no operan los delitos de Violación en Menor o Incapaz y Estupro, sin embargo es preciso analizar la prescripción de la acción penal regulada en el Artículo 32 Numeral 1º del Código Procesal Penal (1998), el cual expresa lo siguiente: “Después de transcurrido un plazo igual al máximo previsto en los delitos sancionados con pena privativa de libertad; pero, en ningún caso el plazo excederá de quince años, ni será inferior a tres años”.

De lo anterior se puede deducir que todas aquellas parejas que se encuentran dentro del término establecido para la prescripción, pueden acceder a la acción penal, aunque su edad supere los dieciocho años, por lo tanto siempre se generan los efectos jurídicos penales.

2.2 MARCO JURÍDICO

2.2.1 Constitución de la República (1983). Siendo esta la ley suprema sobre la cual se sustenta todo el ordenamiento jurídico secundario, en ella descansan todos y cada uno de los principios que dan origen al reconocimiento de la persona, y particularmente para el caso que nos ocupa de la unión no matrimonial, tan es así que el Título II llamado "De los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona", en su Capítulo II titulado "Derechos sociales", se encuentra regulado, aunque no de forma directa.

En la Constitución se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del estado; además expresa que es obligación del estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. La constitución garantiza la protección de la familia a partir el artículo 32, el cual es sumamente importante ya que el Estado, no sólo reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad y el matrimonio como el fundamento legal de la familia, sino que además expresa que la falta de matrimonio no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia.

Artículo 33 de la Constitución expresa que la ley regulará las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un hombre y una mujer, esto define el ámbito de la unión no matrimonial como carácter heterosexual.

Artículo 36 de la Constitución expresa el principio de igualdad de los menores independientemente que haya nacido dentro o fuera del matrimonio o que hayan sido adoptados, todos poseen iguales derechos frente a sus padres.

Es así como la constitución en los artículos 32 y 33, le dan carácter legal a la unión no matrimonial y establece las bases para que esta sea regulada en el Derecho de familia.

2.2.2 Tratados y Convenios Internacionales. En cuanto a los Tratados Internacionales que debidamente han sido suscritos y ratificados por nuestro país por los órganos correspondientes, en los que se regula acerca de las uniones de hecho; vale hacer mención que algunos instrumentos jurídicos protegen a las uniones no matrimoniales de forma tácita y no expresa. Puesto que únicamente hacen referencia a la familia de forma general bajo la concepción del Matrimonio, excluyendo a la familia que surge de una relación afectiva sin vinculación legal alguna. A continuación se mencionan algunos Instrumentos Internacionales:

1) Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por El Salvador por medio del Decreto Legislativo No. 5, de fecha 15 de junio de 1978 y Publicado en el Diario Oficial No. 113, el día 19 de junio de 1978; protege a la familia, en su artículo 17 numeral 4º dice: “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”. Y el numeral 5º, establece: “La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo”.

2) Convención Americana de los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Salvadoreño, en Decreto Legislativo No. 487 de fecha 27 de abril de 1990 y publicado en el Diario Oficial No. 108, del día 09 de mayo de 1990; y en su artículo 3, establece: " En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se entenderá será el interés superior del niño".

1) La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Organización de las Naciones Unidas; la cual establece en el artículo 16 numeral 3º expresa: " La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado." Es decir, que la familia es el fundamento de toda sociedad, ya que en ella se inculcan los principios, valores morales y espirituales que toda persona posee y que ayudan a la paz y a la convivencia social; y es por tal motivo que el Estado tiene la obligación de protegerla a través de leyes adecuadas, servicios necesarios y de instituciones u organismos que satisfagan sus necesidades y velen por su bienestar, proviniendo esta familia del matrimonio o de la unión no matrimonial.

2) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por El Salvador, según Decreto Legislativo Número 27 del 23 de noviembre de 1979 y publicada en el Diario Oficial No. 218, del día 23 de noviembre de 1979; de cuyo texto se extrae el artículo número 23, el que se hace denotar una inclinación clara al fomento y protección de la familia basada en el matrimonio, pero no identifica de forma o modo alguno a la familia conocida carnalmente, o

sea a la pareja convivencia; para hacer resaltar tal situación transcribimos el artículo en cuestión: Artículo 23 numeral 1, dice: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

3) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en la novena conferencia Internacional Americana en el año de 1948, en este, el artículo 6, titulado "Del Derecho a la constitución y a la protección de la familia"; prescribe que toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella. El presente instrumento si bien es cierto otorga el derecho a toda persona a constituir familia, deja abierta la posibilidad de hacer o por medio de cual quiera de las formas lícitas que existen para ello llámese a estas matrimonio ó unión no matrimonial, en este sentido, regula de forma tácita a la unión de hecho.

4) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". (Protocolo de San Salvador), aprobado el 17 de noviembre de 1988. Ratificado por nuestro país según Decreto Legislativo número 320, del 30 de marzo de 1995. En el artículo 15, numeral 1º), el cual establece que la "Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material".

5) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Salvador, en Decreto Legislativo No. 27, del día 23 de noviembre de 1979 y publicado en el Diario Oficial No. 218, de fecha 23 de

noviembre de 1979. Dentro de cuyo texto se encuentra el artículo 10, numeral 1º), el cual reconoce que: “Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

El matrimonio debe de contraerse por el libre consentimiento de los futuros cónyuges." Este artículo ratifica la obligación para cada Estado y para la sociedad misma la protección y asistencia para con la familia, con miras a que está en su estructura permanezca sólida y firme, no importando si está basada en el matrimonio o en la unión no matrimonial; ya que como reza el mismo artículo, el matrimonio solo podrá contraerse con el libre consentimiento de los cónyuges.

2.2.3 Ley de Protección Integral de la Niñez Y Adolescencia (2010). Artículo 3.- Definición de niña, niño y adolescente: “Los derechos y garantías otorgados en la presente Ley serán reconocidos a toda persona desde el instante de la concepción hasta los dieciocho años de edad”. (pág. 4).

“Para los efectos de esta Ley, niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad”. (pág. 4),

La importancia de esta ley radica, que en ella encontramos el concepto de adolescente donde se establecen los rangos de edad que lo determinan,

y siendo que la investigación va ir enfocada a las relaciones de pareja entre un o una adolescente y un o una adulto/a.

2.2.4 Código de Familia (1994). El Código de Familia, al incluir en el concepto de familia la unión no matrimonial (Artículo 2 pág. 2), por lo tanto, es beneficiaria de la acción protectora del Estado (Artículo 3 pág. 2)

La legislación de Familia, da un concepto de la unión no matrimonial en el artículo 118 del Código de Familia, determinando sus elementos y características que debe tener la unión y literalmente dice: “La unión no matrimonial que regula este Código es la constituida por un hombre y una mujer que sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí hicieren vida en común, libremente, en forma singular, continua, estable y notoria por un período de un año o más “. (pág. 28)

Este concepto da las características que debe tener la unión no matrimonial para ser reconocida legalmente.

El Artículo 123 del Código de Familia expresa: “para gozar de todos los derechos que confiere la unión no matrimonial, previamente se requiere una declaración judicial de su existencia; y esta procederá al acaecer el fallecimiento de uno de los convivientes o por la ruptura de uno de la unión”, (pág. 29). Puede parecer que esta declaración judicial de la existencia de la unión no matrimonial tiene lugar cuando ésta ya no existe, pero la lectura del resto del artículo, en el inciso 2º, muestra que no es así y que dicha declaración

puede también tener lugar cuando la unión permanece, pero hace referencia a la declaratoria judicial de calidad de conviviente.

2.2.5 Ley Procesal de Familia (1994). El artículo 205 de la Ley Procesal de Familia (1994), contempla la solicitud “cuando ambos convivientes lo soliciten por el ejercicio del derecho reconocido por el código de familia”. El artículo 127 de mismo cuerpo legal, establece: que “la petición para acreditar la calidad de conviviente también podrá ser presentada por uno solo de los convivientes”, y el artículo 125 del Código de Familia establece el plazo de tres años a partir de la muerte del conviviente o de la ruptura de la unión para adquirir la declaratoria de la existencia de la unión no matrimonial.

2.2.6 Código Penal (1998). El Código Penal, fue aprobado por Decreto Legislativo No. 1030 de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, del día 10 de junio de 1997, y se encuentra vigente desde el 20 de abril de 1998; el cual tiene por objeto orientar nuestra normativa penal dentro de una concepción garantista, de alta efectividad para restringir la violencia social y con una amplia proyección de función punitiva no selectivista, resulta conveniente que se emita un nuevo Código Penal, que sin apartarse de nuestros patrones culturales, se constituya en un instrumento moderno, dinámico y eficaz para combatir la delincuencia.

Enfocando el análisis en el tema en estudio, se retoman los delitos que se configuran, al existir relaciones de convivencia entre una persona adulta con un adolescente, siendo estos:

Violación En Menor o Incapaz. Artículo 159 del Código Penal: “El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de catorce a veinte años.. ..”

Estupro. Artículo 163 del Código Penal: “El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince años y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años”.

En la sociedad salvadoreña, es común las relaciones de pareja entre una persona adulta y un o una adolescente, sin tener consciencia de que su relación constituye delito o aun sabiéndolo, por el amor que existe entre ambos, prevalece el vinculo familiar.

2.2.7 Código de Trabajo (1972). El artículo 15 establece que: «En todas las disposiciones de este Código, en las que se haga referencia al cónyuge, debe entenderse comprendido el compañero de vida, en su caso.

Considerase compañero de vida de un trabajador o de un patrono, a la persona que viviere en concubinato con cualquiera de ellos a la fecha en que se invoque tal calidad, cuando dicha relación hubiere durado siquiera un año, o que de ella hubiere nacido por lo menos un hijo común, y siempre que ninguno de ellos fuere casado ». (pág.4)

El artículo previamente citado hace notar la equiparación de garantías para la familia del trabajador o las que dependen económicamente de él, siempre que la ley haga referencia al cónyuge debe entenderse que se incluye al compañero de vida; la ley no hace distinción en el sentido de que sea sólo respecto de la compañera de vida, sino que incluye a ambos, hombre y mujer; el mismo artículo, en su segundo inciso resalta a quién va a considerarse compañero de vida y es así, que incluye el elemento de permanencia al señalar un período de un año, y de no haberse cumplido el elemento temporal, incluye el de procreación de un hijo.

En virtud de esta disposición, es que nacen las garantías para aquellos que viven sin vínculo formal, el Código de Trabajo contempla en otros artículos la extensión al compañero de vida, como por ejemplo el artículo 135 del Código de Trabajo “que le reconoce al compañero de vida el derecho de recibir el salario de su conviviente en caso que este no pudiera concurrir a recibirlo personalmente”, otro ejemplo es el del artículo 337 inciso 2º del Código de Trabajo“ establece que la indemnización por muerte, se pagará al cónyuge o compañero de vida, durante diez años salvo que a la muerte del trabajador tuviere cincuenta años o más, pues en este caso la pensión será vitalicia”. (pág.37,108)

Es importante aclarar que los derechos que el Código de Trabajo reconoce al compañero de vida, son condicionados a que éste no haya contraído nupcias, viviere en concubinato y a que no descuide sus obligaciones que como padre o madre tenga, así lo establece el artículo 339 del Código de Trabajo «El cónyuge

o compañero de vida que fuere varón, tendrá derecho a la indemnización correspondiente, siempre que, a juicio de peritos, no tenga aptitud para el trabajo. Los derechos que por esta ley se conceden al cónyuge o compañero de vida caducarán si éste contrajere nupcias o viviere en concubinato. También perderá su derecho el cónyuge o compañero de vida que abandonare a los hijos menores de dieciocho años habidos con la víctima». (pág.109)

2.2.8 Ley del Seguro Social (1954). El artículo 60 de la ley del ISSS, establece el derecho a la compañera de vida del asegurado varón, a que pueda gozar de los beneficios de maternidad establecidos en el artículo 59 de la misma ley, en los cuales se regula la atención de servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, entre otros; así como también la ayuda para la lactancia y la canastilla maternal, y otros beneficios.

2.2.9 Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social (1954).

Artículo 14.- «Tendrán derecho a prestaciones de salud, las siguientes personas:

- b) El cónyuge o compañera de vida, inscrita del asegurado activo;
- c) El cónyuge o compañero de vida, inscrito de la asegurada activa;
- e) La compañera de vida con derecho a pensión»

El artículo 55 del Reglamento, es claro al establecer los requisitos en los que la compañera de vida tendrá derecho a los beneficios establecidos a favor del cónyuge del asegurado, dicho artículo lo dispone así:

«Todos los derechos que se establecen en favor de la cónyuge del asegurado, corresponderán también a la compañera de vida de éste, a condición de que hubiese sido inscrita como tal en el Instituto por lo menos nueve meses antes de la demanda de la prestación o que hubiese por lo menos un hijo común, y siempre que ni el asegurado ni ella fuesen casados».

2.2.10 Reglamento de Aplicación de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte (1995). Relacionado con lo anterior en el artículo 42 N° 2º del Reglamento de Aplicación de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte se preceptúa:

«Serán beneficiarios de las pensiones por muerte, los familiares sobrevivientes que dependían económicamente del causante a la fecha de su fallecimiento, que señalan a continuación, en el orden que se indica: 2). La compañera de vida con quien el asegurado hubiere hecho vida marital, si se cumplen los requisitos del Artículo 55 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social. En casos de haber varias concubinas que llenaren los requisitos, ninguna gozará del beneficio».

El Reglamento de Aplicación de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte, hace referencia a derechos a favor de la compañera de vida; pareciera entonces que el hombre compañero de vida no puede acceder a la pensión por muerte de su compañera de vida, en la práctica hombre y mujer gozan de las mismas prestaciones, por ejemplo cuando fallece la compañera de vida, el hombre tiene derecho, al estar inscrito como compañero de vida, a gastos

fúnebres y a la pensión por muerte, por lo que no hay distinción en razón del sexo.

2.2.11 Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) (1975). Esta ley al referirse, a los beneficios otorgados al cónyuge del empleado público, los hace extensivos también al compañero de vida.

Artículo 61: «Cuando no exista viuda, la pensión de sobreviviente indicada en el numeral 1º del artículo anterior, se concederá a la compañera de vida con quien el asegurado hubiere hecho vida marital, si reúne los siguientes requisitos a la fecha del fallecimiento del asegurado o pensionista:

a) Estar inscrito como tal en el INPEP, siempre que tal inscripción se haya hecho por el causante como asegurado cotizante obligatorio y por lo menos un año antes de su fallecimiento, período que no se exigirá si la muerte fuese accidental; y

b) Tener hijos procreados y reconocidos por el causante o comprobar cinco años de vida marital antes de la fecha del fallecimiento.

Para que tenga lugar lo dispuesto en este artículo es indispensable que ni la compañera de vida ni el causante sean casados.

En caso de existir varias compañeras de vida que llenen los requisitos, únicamente gozará de la pensión de sobreviviente, la compañera inscrita como tal de acuerdo a la letra a) de este artículo».

Al respecto de este último inciso, hacemos la aclaración que el legislador al regular la unión no matrimonial estableció como una de sus características la singularidad (Artículo 118 del Código de Familia), la redacción del artículo 61 Inc. final del INPEP prevé la situación de que el hombre tenga «varias compañeras de vida»;

Se considera que no es posible legalmente que el hombre tenga varias compañeras de vida, pues al aceptar esta situación estaríamos negando la característica que el legislador reguló como esencial en una unión no matrimonial, diferente es la situación de la existencia de relaciones esporádicas con terceras personas, pues estas no afectan la singularidad de la unión.

Entre otros de los beneficios que le son otorgados a la compañera de vida, tenemos la pensión de viudez y pensión de sobrevivientes, reguladas en los artículos 66 y 114 respectivamente de la mencionada ley, en ambas disposiciones, se le otorga el reconocimiento a la compañera de vida, como titular de dichos derechos, cuando no exista cónyuge.

2.2.12 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (1996). De forma expresa, reconoce como beneficiario al compañero de vida, el artículo 106, establece “el derecho a la pensión de sobrevivencia, al cónyuge, al conviviente de unión no matrimonial, hijos adoptivos y padres legítimos o adoptivos...”

Para poder reconocer al compañero de vida, como requisito exige que se cumpla lo establecido en el artículo 118 del Código de Familia, además, exige que sea acreditado como beneficiario ante la institución administradora.

El artículo 107, de la Ley de Ahorro para Pensiones, establece: “Para acceder a pensión de sobrevivencia, en caso de unión no matrimonial, el o la conviviente, deberá comprobar al menos tres años de vida en común.

No obstante, si a la fecha de fallecimiento del afiliado, la conviviente estuviere embarazada o existieren hijos en común, o si, el o la conviviente, fueren inválidos según dictamen de la comisión calificadora, tendrá derecho a pensión de sobrevivencia independientemente del cumplimiento de las condiciones señaladas en este artículo”.

2.2.13 Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (1980). De manera subsidiaria reconoce a la compañera de vida del afiliado, como beneficiaria, siempre que ambos no sean casados y con el requisito de haber procreado hijos en común, lo anterior lo dispone artículo el 130 de la mencionada ley.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Adolescente: Según La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)) en su Artículo 3 literalmente dice: “Es toda persona comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad.” (2010, pág. 4)

Concubinato: Palabra que “etimológicamente proviene de *cum cubare*, esto es comunidad de lecho, dándosele así una importancia esencial a las relaciones sexuales que se mantienen fuera del matrimonio. Sin embargo, actualmente existe cierto consenso en que el término concubinato tiene una connotación

peyorativa, toda vez que se centra exclusivamente en las relaciones sexuales mantenidas en forma extramatrimonial, sin hacer alusión al resto de los elementos que llevan a configurar este tipo de uniones”.²¹

Conviviente: “Comunidad de vida de lecho y cohabitación, lo que implica compartir un mismo domicilio, una relación de pareja y una organización económica común, esta característica permite descartar como unión de hecho aquellas parejas que comparten solamente los fines de semana, vacaciones, o encuentros casuales.”²²

Declaratoria Judicial de Calidad de Conviviente: “Es la petición hecha ante el Juez de Familia; ya sea mediante solicitud (Diligencias de Jurisdicción Voluntaria) o a través de una demanda (Proceso Contencioso), para acreditar la calidad de convivientes a fin de hacer uso de cualesquiera de los derechos otorgados por el Código de Familia; es decir, tanto derechos patrimoniales como derechos personales”.²³

Declaratoria Judicial de Existencia de Unión no Matrimonial: “Constituye una interposición de demanda ante el Juez de Familia, para que declare la

²¹ Monroy Ley, M.V. (2007) *La Necesidad de Regular el Reconocimiento de la Unión de Hecho Post-Morten en la Vía Extrajudicial*. “Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales si publicada”, Universidad de San Carlos, Guatemala, pág.17.

²² Medina, G. (2002) *Daños en el Derecho de Familia*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, Argentina, pág.245.

²³ Arévalo Reyes, A., Barahona Gutierrez, K. L., Cortez Mejía, F.M. (2007) *Derecho de los Convivientes en la Legislación Salvadoreña*. “Tesis para optar al grado de Licenciados en Ciencias Jurídicas si publicada”, Universidad Francisco Gavidia, El Salvador, pág.23.

existencia de unión no matrimonial, cuando este hubiere terminado por ruptura, o por fallecimiento de uno de los convivientes.²⁴

Estupro: Artículo 163 del Código Penal Salvadoreño: “Es el acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince años y menor de dieciocho años de edad”.(1998, pág. 47)

Engaño: “Falta de verdad en lo que se dice, hace, cree, piensa o discurre. En consecuencia según la propia academia, dar a la mentira apariencias de verdad e inducir a otro a creer y tener por cierto lo que no es, valiéndose de palabras o de obras aparentes y fingidas”.²⁵

Efectos jurídicos: Se les conoce como efectos jurídicos a “todas aquellas consecuencias que tienen interés para el derecho por virtud de la realización de un acto, hecho o negocio jurídico”.²⁶

Familia: Según Elías Guastavino: “La familia constituye una entidad concreta de dimensiones variables que en cada país responde a la propia realidad histórica, social y económica, pero se trata de una sola familia plurimensurable y cambiante”.²⁷ Según Eduardo A. Zannoni dice que: “La familia es el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión sexual y la procreación”.²⁸

²⁴ PANEL FORO, *Problemas de Interpretación Sobre la Unión no Matrimonial*, pág.7.

²⁵ Osorio, M. (1995) *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta, 22ª Edición, Buenos Aires, Argentina.pág.384.

²⁶ <http://www.answers.yahoo.com/question/index>, consultada el 11 de marzo de 2014.

²⁷ Calderón de Buitrago, A. Op. Cit., pág.10.

²⁸ Zannoni, E.A. Op.Cit., pág.5.

Matrimonio: El artículo 11, del Código de Familia regula este concepto como: “El matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer, con el fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida”. (1994, pág. 3). Para el tratadista Busso: “El matrimonio es la unión solemne de un hombre y una mujer, tendiente a construir una plena comunidad de vida reglada por el derecho”.²⁹

Libertad sexual: “Supone determinada capacidad para tener una comprensión del alcance del acto sexual, como una facultad volitiva indispensable para consentir. Ha de entenderse como aquel derecho individual que asiste a toda persona para poder elegir el momento o el sujeto con el cual se tendrá un acceso carnal; de ello es asequible colegir que tal concepción implica que una persona tiene la facultad de disponer de su propio cuerpo”.³⁰

Unión de Hecho: “Es la unión duradera, exclusiva y estable entre dos personas de sexo diferente y de capacidad suficiente, que con ausencia de toda formalidad y desarrollando un modelo de vida en comunidad como cónyuges, cumplen espontánea y voluntariamente los deberes de responsabilidad y solidaridad recíprocos”.³¹

Unión no matrimonial: Fosar Benlloch manifiesta que la unión no matrimonial se define así: “toda unión y solo unión heterosexual de dos

²⁹Lagomarsino, C.A.R. y Salerno, M.U. (1992) *Enciclopedia de Derecho de Familia*, Tomo II. Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, pág.633.

³⁰ Consejo Nacional de la Judicatura, (2009) *Código Penal Comentado*, Tomo I, El Salvador, pág.599.

³¹Cos, J.M.M. *Uniones de Hecho*, España, pág.3.

personas que viven abiertamente juntas durante un período determinado, entendiéndose realizar una comunidad total”.³²

Violación: Según el Código Penal en su Artículo 158.-“El que mediante violencia tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona”.(1998, pág. 45)

Violencia: No debe interpretarse en el único sentido de fuerza física, que también implica la coacción moral: Se materializa ya sea porque un sujeto empleando todo su potencial físico, obliga a otro al acceso carnal una vez que ha logrado doblegar su resistencia y oposición; o bien porque el sujeto, amenazando con ocasionar un mal mayor, logrando el acceso carnal con su víctima”.³³

³² Fosar Benlloch, E. (1981) *Estudios de Derecho de Familia*. Tomos I-II, Barcelona, España, pág.3.

³³ Consejo Nacional de la Judicatura. Op. Cit., pág.599.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE ESTUDIO

El tipo de estudio que se utilizó fue la metodología cualitativa que consiste en recoger datos de campo en el lugar donde los participantes experimentan el fenómeno o problema de estudio. Esta información cercana, se obtuvo al hablar directamente con las personas u observar sus comportamientos y acción en contexto, en una interacción cara a cara a lo largo del tiempo, es una característica central de lo cualitativo.

La investigación cualitativa busca las percepciones, los motivos, las prácticas, las creencias de los sujetos ante determinada situación. Desde esta perspectiva se buscó capturar las intersubjetividades de las personas en su medio natural.

3.2 SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN (MUESTRA)

- Jueces de Familia (2)
- Jueces de Instrucción (2)
- Fiscales (2)
- Parejas que se encuentran en unión de hecho (4)

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUALITATIVOS

3.3.1 ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD ESTRUCTURADA. Como instrumento para recolectar datos se utilizó la entrevista en profundidad puesto que fue el medio idóneo a través del cual se obtuvo la información de los entrevistados con respecto al tema.

La entrevista en profundidad permitió una riqueza informativa con la posibilidad de indagación, clarificación y seguimiento de preguntas y respuestas donde hubo accesibilidad a información difícil de obtener; la redacción de las preguntas para los jueces de Familia, jueces de Instrucción y para las parejas que se encuentran conviviendo en unión libre fue diferente ya que el conocimiento de cada uno de ellos es distinto. Se diseñaron preguntas abiertas con las cuales se pudiera obtener una amplia información, al momento de pasar las entrevistas se utilizaron grabadoras de audio para no perder ningún dato que resulte valioso en la investigación.

Para vaciar la información lo primero que se hizo fue organizar y clasificar la información por medio de códigos, esto debido a la confidencialidad de los sujetos entrevistados, por ello a las parejas entrevistadas se les asignó los siguientes códigos: P1, P2, P3 y P4, a los jueces de familia entrevistados se les asignó el código: JF1 y JF2, a los jueces de instrucción se les asignó el código: JI1 y JI2, y a los fiscales se les asignó el código: F1 y F2, luego se extrajo la información de la grabadora de audio textualmente.

El vaciado de la información se hizo a través de matrices donde se plasmó el contenido de las entrevistas, la información obtenida de los entrevistados, las categorías de análisis y la interpretación de lo encontrado.

3.4 METODO DE ANALISIS DE RESULTADOS

Se utilizó el análisis inductivo, ya que este proceso involucra un ida y vuelta entre temas y datos hasta lograr un conjunto comprensivo de temas.

Se incluyó el intercambio interactivo con los participantes, de forma que se pudo incidir en la forma dada a los temas y las abstracciones que emergieron del proceso.

La información obtenida fue analizada e interpretada a partir de la teoría que sustentó la investigación, la información recolectada por medio de las entrevistas, luego se hizo una relación con los objetivos y las preguntas que guiaron la misma, para formar una teoría sobre lo vivido, observado y analizado en profundidad.

De los resultados obtenidos en las entrevistas se hizo un mapa conceptual y así se verificó los hallazgos encontrados en relación a lo que dice el estado de arte.

3.5 RESULTADOS ESPERADOS

Los resultados esperados en la investigación respondieron a los objetivos y las preguntas que orientaron la misma.

Los datos obtenidos fueron confiables ya que no es lo que el grupo deseaba o pensaba, en relación al problema de investigación, sino del significado de las fuentes de información, que fueron los sujetos sobre quienes descansó la información obtenida.

3.6 SUPUESTOS Y RIESGOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.6.1 Supuestos. El supuesto del grupo investigador se sostuvo en que los resultados de la investigación fueron de significativa importancia, ya que aportó información comprobada, confiable y segura.

3.6.2 Riesgos. El tiempo del que disponen los sujetos de la investigación, por lo que el grupo investigador se adecuó al tiempo señalado por ellos para realizar las entrevistas.

La dificultad para ubicar a las parejas que se encontraban en unión libre y el peligro con el que se enfrentó el grupo investigador para llegar hasta su ubicación.

El manejo de la información que se obtuvo en relación al tiempo de la investigación.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE HALLAZGOS

4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS CAUSAS DE LA UNIÓN DE HECHO CON ADOLESCENTES

La convivencia de la pareja sentimental no es un fenómeno nuevo, responde a diversas razones económicas y sociales aunque también puede deberse a que algunas parejas confronten problemas para contraer matrimonio. Otras parejas, sin embargo, eligen este tipo de convivencia voluntariamente. Como advierte el jurista Francisco Rivero Hernández, la existencia de nuevos patrones de convivencia humana, adecuados a nuevas concepciones ideológicas y jurídicas, han hecho posible y más frecuente la convivencia de parejas no casadas, con independencia de su orientación sexual. Se trata de un nuevo concepto estructural y funcional de familia, no ya teórico, sino vivido; que ve con ojos muy distintos la relación de pareja no casada. (1998, pág. 229).

La idiosincrasia de nuestro pueblo, principalmente en el área rural, donde ha habido una especie de dominio de los hombres sobre las mujeres que son menores. (Transcripción de entrevista a JF1, Fecha: 07-07-14).

Las causas devienen de un patrón cultural ya que desde años atrás es muy normal ver que dos personas se acompañen, a nivel sociológico tiene que ver con cuestiones económicas, problemas familiares, problemas psicológicos, pero más que todo es algo cultural. (Transcripción de entrevista a JF2, Fecha: 09-07-14).

Son causas diversas, como falta de educación...orientación de parte de los padres, problemas económicos y más. Pero habría que ver cada caso en particular porque cada uno es diferente. (Transcripción de entrevista a JI1, Fecha: 02-07-14)

La falta de valores éticos y morales por parte de la pareja, inculcados desde la familia y la escuela, la falta de preparación en los menores que los hace propensos a ser víctimas de este tipo de hechos, la situación económica que hace que la menor anhele ubicarse en un nivel social distinto, inducido por el adulto. (Transcripción de entrevista a JI2, Fecha: 04-07-14).

La desintegración familiar, las jóvenes no tienen el concepto de familia muy bien establecido, dentro de su núcleo familiar no encuentran el apoyo, cariño y la comprensión que necesitan. Otro puede ser el factor económico, ya que en algunas ocasiones los padres están totalmente de acuerdo en esa relación y son ellos mismos quienes buscan un hombre mayor para quitarse la responsabilidad de mantener a su hija. (Transcripción de entrevista a F1, Fecha: 08-07-14).

La desintegración familiar es una causa muy fuerte, la falta de apoyo familiar y moral. Lo económico, también es otro factor, el aspecto cultural y otra causa es el maltrato infantil. (Transcripción de entrevista a F2, Fecha: 10-07-14).

De las respuestas anteriores se puede analizar: Que efectivamente la familia tiene la obligación de garantizar la estabilidad de las y los adolescentes, deben inculcar valores y orientarlos; pero en la actualidad los padres descuidan estos

aspectos y no brindan el apoyo emocional y económico y como consecuencia no logran satisfacer las necesidades básicas, como: vivienda salud, educación, entre otras. Cuando se dan estas situaciones, se generan condiciones para que los y las adolescentes decidan mantener una relación de hecho con un adulto, ya que esperan solventar sus problemas económicos y consideran que mejorará su calidad de vida.

Las relaciones de hecho, se originan por el problema de familias disfuncionales, donde los y las jóvenes no tienen la orientación y atención necesaria y en algunos casos las adolescentes comienzan conociendo un hombre mayor que les da un buen trato, las comprende y poco a poco se va configurando una relación sentimental.

También, el aspecto cultural, se relaciona directamente con las costumbres, ya que históricamente los padres han permitido las relaciones de hecho, para desligarse de su responsabilidad. Este tipo de relaciones era común en el área rural, pero actualmente se está presentando en la ciudad. Esta posición coincide con los entrevistados antes aludidos.

Por lo tanto, las causas que generan las uniones de hecho con adolescentes son diversas y cada entrevistado tiene su propio criterio sobre el origen de las mismas; puede advertirse que dichas causas si están relacionadas con los objetivos de la investigación, ya que se establecieron sus efectos jurídicos en el ámbito familiar y penal, con las deposiciones de los entrevistados.

4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA COLISIÓN DE LAS LEYES QUE REGULAN LA UNIÓN DE HECHO CON ADOLESCENTES

La Constitución de la República, el Código Penal y el Código de Familia, regulan las uniones de hecho, cada una según su competencia, en este sentido, es importante hacer mención sobre las particularidades de cada ley, las que se detallan a continuación:

La Constitución de la República en su Artículo 32 garantiza la protección de la familia por parte del Estado, sin que la falta de matrimonio afecta los derechos que se establezcan a favor de aquella y prevé la regulación de las “relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer” (Artículo 33 Cn), con lo que viene a definir el ámbito de la unión de hecho como la de carácter heterosexual; en este sentido es preciso establecer la diferencia entre lo que es la declaratoria judicial de unión no matrimonial y la declaratoria judicial de calidad de conviviente ya que el mismo Código de Familia las regula de forma separada determinando requisitos diferentes para declarar judicialmente cada figura. (1983, pág. 6 - 7)

El Código de Familia da un concepto de la unión no matrimonial en el Artículo 118, determinando sus elementos y características y literalmente dice: «La unión no matrimonial que regula este Código es la constituida por un hombre y una mujer que sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí hicieren vida en común, libremente, en forma singular, continua, estable y notoria por un período de un año o más ». (1994, pág. 27).

El Código Penal en su Artículo 163 establece que: “El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.” Este artículo establece que debe mediar engaño, este existe según la Fiscalía aunque él o la adolescente hayan dado su consentimiento en establecer una relación de convivencia por el solo hecho de ser menor de edad ya que no tiene la capacidad de decisión en cuanto a su vida sexual. Así mismo regula el delito de Violación en Menor o Incapaz en el Artículo 159 “El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad.....” Delito que se puede configurar en la relación de convivencia donde la o el adolescente se encuentra entre los doce y quince años de edad. (1998, pág. 45 - 47).

Se puede configurar el delito de estupro, cuando solo existen relaciones esporádicas, pero cuando hay convivencia. La Constitución Manda a que se proteja a la familia. Por lo tanto, considera que la prioridad es Garantizar la Constitución, y desde ese punto de vista no se puede afirmar que haya colisión; sino que cada caso tiene su propia particularidad, la cual toman de base para resolver. (Transcripción de entrevista a JF1 Fecha: 07-07-14).

Esto es un poco discutible por los efectos que pueden producirse en el grupo familiar tomando en cuenta los requisitos que la ley exige para el matrimonio y toda vez que se cumplan, este procede, por lo que considero que no hay contradicción ya que cada norma se ubica en su especialidad. (Transcripción de entrevista JF2 Fecha: 09-07-14).

Yo no considero que haya una colisión ya que el código penal es el último, por lo tanto prevalece la unión familiar por ejemplo si hay una familia ya constituida donde el padre o la madre es un o una menor de edad el código de familia lo protege ya que este al igual que la constitución de republica protege a las familias no vamos a dejar desprotegidos a los hijos que esta pareja ha procreado y como la misma constitución lo establece la familia es la base fundamental de la sociedad . (Transcripción de entrevista a JI1, Fecha: 02-07-14).

En el código penal y código de familia, si hay colisión por cuanto el código penal lo ve como delito y la ley de familia lo avala cuando en el código de familia permite el matrimonio con un adolescente toda vez que se cumpla con los requisitos establecidos dejando a un lado la acción delictiva. Se debe reformar el Código de Familia ya que muchos pases de Latino América no permiten el matrimonio con menores y El Salvador se está quedando atrás. (Transcripción de entrevista a JI2, Fecha: 04-07-14).

Cada ley se ejerce dentro de su ámbito de aplicación con la finalidad de proteger el interés superior de los y las adolescentes, (Transcripción de entrevista a F1, Fecha: 08-07-14).

No existe colisión al contrario las leyes armonizan, ya que están protegiendo a los niños y adolescentes protegiendo la indemnidad sexual, aunque la familia se desintegre es mejor que tener un agresor en la casa junto a él o la adolescente, (Transcripción de entrevista a F2, Fecha:10-07-14).

De lo anterior se infiere: Todos los entrevistados coinciden en manifestar que cada ley se aplica tomando como base su competencia, pero principalmente se deben respetar y aplicar los preceptos constitucionales; ya que el Artículo 235 de la Constitución obliga a los funcionarios públicos a cumplir la Constitución. (1983, pág. 52).

La posición de los juzgadores así como de la Fiscalía General de la Republica se inclina en garantizar la unión familiar, esto lo hacen tomando como base la supremacía constitucional, regulada en el Artículo 246 inciso 2º de la Constitución. Y esta condición se fundamenta más, cuando existen hijos en la relación, ya que se vela por el interés superior del menor. (1983, pág. 54)

Con relación a la posible colisión de las leyes que regulan las uniones de hecho, resulta relevante lo manifestado por uno de los entrevistados, quien manifestó que existe contradicción entre el Código de Familia con el Código Penal; ya que en el ámbito familiar se legaliza el matrimonio entre un o una adolescente con un adulto cuando hay hijos y para el ámbito penal este tipo de relaciones son delitos. A su criterio debería de reformarse el Código de Familia, situación que merece especial atención, porque el precepto constitucional es el que prevalece y bajo ninguna circunstancia se puede desproteger la integridad del adolescente.

Puede observarse que en cuanto a esta pregunta los jueces difieren en sus respuestas y es de entender que cada juez tiene su propio criterio por lo que se debe estar consciente que en la práctica así funciona el sistema judicial con

base a la ley y a la sana crítica que cada uno de los jueces adopta para emitir sus resoluciones. Puede verse también que es evidente la contradicción que existe principalmente entre el código penal y el código de familia ya que en verdad una ley por un lado prohíbe las relaciones de adultos con adolescentes y la otra las permite e incluso las legaliza al permitir el matrimonio, sin analizar que a futuro estos matrimonios por lo general terminarían en fracaso.

Efectivamente, las respuestas responden a los objetivos y a las interrogantes de la investigación, ya que se obtuvo el criterio que se aplica cuando se dan relaciones maritales donde está involucrado un adolescente con un adulto.

4.3 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ENTREVISTAS A JUECES DE FAMILIA

Según Medina: “La declaratoria de la existencia de la unión no matrimonial al igual que la declaratoria de conviviente son dos requisitos legales que hay que cumplir para que se tengan como establecidas estas figuras y que surtan los efectos jurídicos que expresa el Código de Familia en lo concerniente a las uniones no matrimoniales”. (2007, pág. 246.)

Son a posteriori, porque hasta que se muere uno de ellos o se rompe la unión; es que se declara la unión no matrimonial para hacer uso de los derechos. (Transcripción de entrevista a JF1 Fecha: 07-07-14).

Considero que no hay efectos jurídicos-familiares porque el problema es de trámite ya que no se puede legalizar lo que es prohibido por la norma. (Transcripción de entrevista a JF2 Fecha: 09-07-14).

De lo anterior se puede decir que no existe unificación de criterios en los jueces ya que en cuanto para uno si hay efectos jurídico-familiares para el otro no, esto nos indica que algunos jueces dejan a un lado el hecho de que aunque dentro de la unión de hecho haya un/a adolescente no por ello se puede dejar desprotegida a la familia que se ha originado y que el mismo artículo 118 Inciso 2° del Código de Familia señala cual es el requisito que debe cumplir el adolescente que quiera solicitar la Declaratoria Judicial de Unión no Matrimonial, por ello es imprescindible que a la hora de que un adolescente solicite la figura antes mencionada o la Declaratoria Judicial de Calidad de Conviviente se tome muy en cuenta lo dispuesto en el Código de Familia al respecto de ello.

Según Chávez Ascencio: “La figura de la unión no matrimonial otorga a quienes la conforman deberes personales tales como: guardarse fidelidad, tolerancia, consideración y respeto (Artículo 36 C. F.); así mismo el legislador ha considerado que sean efectivos para esta institución algunos derechos de carácter patrimonial”. (1985, pág. 248).

De lo anterior según los jueces de familia es: Que en efecto la unión no matrimonial es la salida legal para garantizar el reconocimiento constitucional en este tipo de relaciones. (Transcripción de entrevista a JF1 Fecha: 07-07-14).

Aante la falta de legalidad de este tipo de uniones no es posible que produzca efectos jurídico-familiares y por ende no se puede hacer una valoración al respecto. (Transcripción de entrevista a JF2 Fecha: 09-07-14).

Tomando en cuenta que la misma Constitución señala que se debe regular las relaciones familiares resultantes de la unión de un varón y de una mujer, se vuelve imperante que se valore los efectos jurídico-familiares de la unión de hecho, en vista que no se puede desproteger a la familia, no obstante para el JF 2 no hay valoración alguna por considerar que no hay efectos esto genera una inseguridad jurídica puesto que no se está analizando desde la normativa que lo regula.

Según Panel foro: “La norma establece que la petición para acreditar la calidad de conviviente a fin de hacer uso de cualesquiera de los derechos otorgados por el Código de Familia, podrá ser presentada por uno solo de los convivientes durante la existencia de ese estado y este se tramita de conformidad a las reglas del Proceso de Familia y en la resolución que declare la calidad de conviviente, se autoriza el ejercicio del pretendido derecho”. (2009, pág., 12).

Según los jueces: Serían los contemplados en el Artículo 118 y 125 del Código de Familia así como los requisitos de ley para redactar una demanda. (Transcripción de entrevista a JF1 Fecha: 07-07-14).

Los mismos de la unión no matrimonial excepto el fallecimiento de uno de ellos o la ruptura de la unión, dichos requisitos están regulados en el artículo 118 CF. (Transcripción de entrevista a JF2 Fecha: 09-07-14).

Ambos jueces coinciden que para solicitar la Calidad de Conviviente se deben cumplir los mismos requisitos establecidos para la unión no matrimonial

aun cuando son dos figuras distintas que operan en circunstancias diferentes puesto que mientras una de ellas procede cuando hay ruptura o fallecimiento de uno de los convivientes la otra procede mientras ambos convivientes están juntos y desean ejercer uno de los derechos otorgados en la figura de la unión no matrimonial, sin embargo según los jueces entrevistados los requisitos del Artículo 118 CF son comunes para la calidad de conviviente y también se añaden los requisitos de forma que debe cumplir una demanda.

La norma dispone que si la solicitud de la declaratoria de convivencia para ejercer un derecho reconocido en el Código de Familia se presenta en forma conjunta por los convivientes, el Juez la declarará y autorizará el ejercicio del derecho. (Ley Procesal de Familia, 1994, pág. 568). Según Medina: La Declaratoria Judicial de la Unión no Matrimonial constituye una interposición de demanda ante el Juez de Familia para que declare la existencia de unión no matrimonial cuando esta hubiere terminado por ruptura, o por fallecimiento de uno de los convivientes. (2007, pág. 246).

Las relaciones de hecho entre un adulto con una (o) adolescente, que comparten como una pareja, sin que haya intervención de los órganos que ejercen la acción penal, se encuentran conviviendo al margen de la ley y para que se materialicen los efectos jurídicos a nivel penal, se deben conocer los hechos enfocándolos en el delito de Violación en Menor o Incapaz, ya que se aplica el rango de edad de los 12 a los 15 años de edad, clasificando a la menor (o) como adolescente según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). Cuando la convivencia se da entre un adulto con uno

(a) adolescente que es mayor de quince y menor de dieciocho años de edad y los hechos se ventilan en el ámbito penal, se configura el Delito de Estupro, y como consecuencia se genera otro efecto jurídico penal.

Según los jueces entrevistados: La resolución sería de rechazo a través de la figura de la Improponibilidad de la demanda según el Artículo 277 del Código Procesal Civil y Mercantil en vista que lo que se pretende es contrario al ordenamiento jurídico y de una vez se certifica a la Fiscalía aunque esos casos no se conocen a nivel judicial. (Transcripción de entrevista de JF1 Fecha: 07-07-14).

Si está de por medio un adolescente y reúne los requisitos del 118 CF, no encuentro la dificultad para declararla, principalmente si hay hijos en la relación; ya que se protege a los hijos. (Transcripción de entrevista de JF2 Fecha: 09-07-14).

De lo anterior se puede deducir que la solicitud de Declaratoria Judicial de Unión no Matrimonial o la de Calidad de Conviviente puede tener una resolución distinta dependiendo del criterio del juez de familia que conozca del proceso ya que mientras para uno es viable la petición para el otro es improponible tomando en cuenta la ilegalidad de la relación familiar, por lo que dependiendo de la normativa que se analice el caso en particular así será la resolución que se tenga.

Al hacer un análisis de todo lo anterior con los objetivos y las preguntas que orientan la investigación se ha logrado establecer lo siguiente:

Se identificó los efectos jurídicos que genera los criterios normativos tanto en el ámbito familiar como penal relacionados a la unión de hecho con adolescentes, que son de acuerdo al Código de Familia, la Declaratoria Judicial de Unión no Matrimonial y la Declaratoria Judicial de Calidad de Conviviente; según el Código penal se configuran los delitos de Estupro y Violación en Menor o Incapaz, por lo que de acuerdo al criterio normativo que se aplique al caso en particular así será el efecto jurídico que se produzca.

En cuanto a las consecuencias penales que surgen a partir de la solicitud de declaratoria de calidad de conviviente producto de una unión de hecho con adolescentes, se observó que dependiendo del criterio del Juez de Familia que analice el caso en particular se remitirá el proceso a la Fiscalía o bien se decidirá por otorgar el ejercicio de un determinado derecho a través de la figura solicitada.

Así también se estableció que los efectos jurídicos familiares pueden generar los efectos jurídicos penales, ya que en base a la obligación que tienen los jueces por ser funcionarios públicos de dar aviso al tener conocimiento del cometimiento de un delito, ya que al verificar el juez de familia que uno de los solicitantes es adolescente se remite el caso a Fiscalía quién ejercerá la acción penal correspondiente.

4.4 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ENTREVISTAS A JUECES DE INSTRUCCIÓN

Con respecto de los delitos que configura una unión de hecho con adolescentes puede retomarse aquí especialmente el Código Penal Salvadoreño (1998) en el cual se establece al menos dos delitos que se configuran con este tipo de uniones.

Enfocando el análisis en el tema en estudio, se retoman los delitos que configuran, al existir relaciones de convivencia entre una persona adulta con un adolescente, siendo esto

Violación En Menor o Incapaz. Artículo 159 del Código Penal: “El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de catorce a veinte años.. ..”

Estupro. Artículo 163 del Código Penal: El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince años y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.

En la sociedad salvadoreña es común las relaciones de pareja entre una persona adulta y un o una adolescente, sin tener consciencia de que su relación constituye delito o aun sabiéndolo, por el amor que existe entre ambos, prevalece el vínculo familiar.

En este sentido, los entrevistados quienes en este caso fueron jueces de instrucción y a fiscales de la Unidad de la niñez y la mujer, los cuales manifestaron su opinión acerca de estos delitos, de esta manera:

Se infiere que hay un dolo para esta Unión, puede ser de parte del adulto. Se considera que no toda unión es un delito. No es normal una relación de hecho de un adolescente de 14 con un adulto de 30 por ejemplo. Aunque digan que una de 16 años sea muy madura, no puede decirse que ha alcanzado su madurez al cien por ciento, comparada con uno de treinta, que debe creerse que ha alcanzado toda su madurez, todo su desarrollo. . (Transcripción de entrevista a JI1, Fecha: 02-07-14).

Aquí se configuran dos delitos: Violación en menor o incapaz artículo 159 del código penal, que también puede ser agravada de acuerdo al artículo 162 numeral 7 del código penal, el delito de estupro y estupro por pre valimiento artículo 163 y 164, ambos del código penal. (Transcripción de entrevista a JI2, Fecha: 04-07-14).

Los entrevistados mencionan dos delitos como los principales que pueden configurarse mediante una relación de hecho con adolescentes siendo estos: el estupro y la violación en menor o incapaz, previstos y sancionados en los artículos 163 y 159 respectivamente, asimismo pueden existir otros delitos que surgen de una relación de hecho con adolescentes siendo estos la violación y agresión sexual agravada previsto y sancionado en el artículo 162 del Código

Penal, y el Estupro por pre valimiento el cual se establece en el artículo 164 del código penal también.

Puede determinarse entonces que en campo de acción penal para castigar la unión de hecho con adolescentes es más amplio ya que pueden ser agravados o recalificados dependiendo de cada caso que se presente según las investigaciones que se realicen.

En cuanto a la violación en menor o incapaz y violación o agresión sexual agravada, puede agregarse que este delito se configura en la modalidad de delito continuado según el artículo 42 del código penal y estos delitos son muy comunes en la sociedad salvadoreña, debido a factores como el desconocimiento de la ley, la falta de educación sexual, la pobreza, entre otros aspectos. Además, es preciso mencionar, que no se han fomentado valores morales, todas estas limitaciones que tiene la Sociedad Salvadoreña, son los causantes del cometimiento de los delitos como estupro y violación derivados de uniones de hecho con adolescentes.

Existen presupuestos para que se configure el delito de Estupro, es de estos presupuestos se recopiló información a través de la entrevista a jueces de instrucción.

Pueden conocerse desde el punto de vista legal y del actuar de los jueces de instrucción, siendo los parámetros que según la ley, en el Código Penal se establece como principal, la edad así como también el dolo el cual es un presupuesto imprescindible para la configuración de estos delitos.

Los requisitos legales para que se evidencie el delito de estupro según la Ley penal son: 1) Que haya acceso carnal por vía vaginal o anal; 2) Que sea mediante engaño y 3) La víctima debe ser mayor de quince años y menor de dieciocho años de edad. Cuando la convivencia se da entre un adulto con uno (a) adolescente que es mayor de quince y menor de dieciocho años de edad. Código penal Salvadoreño.

Es una situación subjetiva, tendría que ver si el hecho ha desatado enojo, por venganza. Ver cuáles son los parámetros periféricos del hecho en particular. Si no hubo intención de aprovecharse de la sexualidad joven del adolescente y poco desarrollada, entonces no hay delito. . (Transcripción de entrevista a JI1, Fecha: 02-07-14).

El presupuesto de la edad que debe ser de doce a quince años y de quince a dieciocho años. En ambos casos debe verificarse el dolo. . (Transcripción de entrevista a JI2, Fecha: 04-07-14).

Es decir, que dichos presupuestos para la configuración de delitos ya están dados por la ley con el objeto de que el ius-puniendi del Estado no sobrepase los derechos y garantías constitucionales de los imputados respetando de esta forma el principio de legalidad del artículo 1 y el principio de responsabilidad del artículo 4 del código penal para el delito atribuido. Este es el caso del estupro, donde el parámetro principal es la edad en la que debe encontrarse la víctima, además de esto debe establecerse el dolo.

Es importante señalar que existen parejas que por haber superado el rango de edad que exigen los artículos 159 y 163 del Código Penal, para que se configuren dichos delitos, es decir que ambos tengan más de dieciocho años de edad pero que al momento de unirse uno de ellos haya tenido entre doce y dieciocho años, todo indicaría que ya no operan los delitos de Violación en Menor o Incapaz y Estupro, sin embargo es preciso analizar la prescripción de la acción penal regulada en el Artículo 32 Numeral 1º del Código Procesal Penal (1998), el cual expresa lo siguiente: “Después de transcurrido un plazo igual al máximo previsto en los delitos sancionados con pena privativa de libertad; pero, en ningún caso el plazo excederá de quince años, ni será inferior a tres años”.

Existiendo la base teórica y legal para la acción penal sobre los delitos de estupro y violación en menor o incapaz, esto es lo que manifiestan los entrevistados:

Según las circunstancias periféricas de cada caso en particular y del daño provocado; para el estupro que según el artículo cuatro del código penal exista dolo o culpa. (Transcripción de entrevista a JI1, Fecha: 02-07-14).

Dependerá de la época en que se dio la ruptura, en los delitos que se dé la modalidad de delito continuado se comenzara a contar la prescripción desde la última vez que se ejecutó el delito. (Transcripción de entrevista a JI2, Fecha: 04-07-14).

Como ya es de todos sabido, la ley establece reglas para ejercer la acción penal, y una de ellas es que no haya prescrito el delito; en este sentido, aunque en determinado momento haya habido una ruptura, aun puede

ejercerse la acción penal siempre y cuando este dentro del rango establecido por el Artículo 32 Numeral 1º del Código Penal (1998), que se refiere a la prescripción de los delitos; ya que la misma ley da la potestad para accionar los organismos jurisdiccionales del estado para ello. Sin embargo en nuestra sociedad estos casos son pocos, por no decir nulos, tomando en cuenta que las personas ven como normales las uniones de hecho y las rupturas en ellas, las hacen sin formalidades legales y además de la falta de conocimiento sobre esta opción.

El código penal establece el delito de Estupro en el Artículo 163 del código penal, que literalmente dice: “El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince años y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años”. (1998, pág. 47).

En este sentido los entrevistados respondieron de la manera siguiente:

El juez valora lo que Fiscalía presenta, así como también lo que presenta la defensa, de esta manera se valora todo y se ve lo que pese más la familia o el delito. Según las circunstancias de cada caso en particular. (Transcripción de entrevista a JI1, Fecha: 02-07-14).

Se debe establecer que hubo acceso carnal por medio de cualquiera de las dos vías, el acceso se establece por el dicho de la víctima y que esa relación que existe se haya dado mediante engaño, además la circunstancia de que la víctima se encuentre dentro del parámetro de quince a dieciocho años de edad que son requisitos del tipo penal. (Transcripción de entrevista a JI2, Fecha: 04-07-14)

De la teoría y la información brindada por los entrevistados puede observarse claramente que para el delito de estupro, los criterios para apertura a juicio son muy complejos tomando en cuenta que deben ser apegados a derecho, sin afectar otros bienes jurídicos; en este sentido, debe ser suficientemente creíble para el juzgador, de lo contrario debe abstenerse de enviar dicho caso a vista pública, pues podría estar violentado el artículo 7 del código procesal penal, del in dubio pro reo, que manifiesta que en caso de duda lo más favorable al reo.

Además, es importante mencionar que el engaño se caracteriza por ser subjetivo y abstracto, lo que puede generar una duda razonable en los jueces de instrucción y esto no les permite elevar casos a la última fase del proceso penal, que es la vista pública.

El engaño es un elemento que debe analizarse muy bien para ser valorado en el delito de estupro. El cual se manifiesta en el Artículo 163 del Código Penal que “El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince años y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años”. (1998, pág. 47).

Es sobre el engaño que señala el artículo 163 del código penal salvadoreño en el delito de estupro, que se hizo la entrevista a jueces de instrucción para obtener información del criterio que toman como base para hacer su valoración con base a las leyes y la sana crítica. Y esto es lo que manifestaron en cuanto a su forma de ver y valorar el engaño en el Estupro:

En este tipo de delito es muy difícil probar el engaño en muchas ocasiones. Además de que es un tanto subjetivo este elemento. A veces en esta etapa

queda libre el imputado, tomando en cuenta también que muchas veces son ya familias constituidas inclusive con hijos en común. (Transcripción de entrevista a JI1, Fecha: 02-07-14).

En vista de que en instrucción no se valora prueba sino solo indicios, se debe valorar los elementos del tipo penal y la participación del procesado, es importante que el engaño sea suficiente y creíble para que se dé el delito. (Transcripción de entrevista a JI2, Fecha: 04-07-14).

El Estupro es un delito muy común en la sociedad salvadoreña que se está conociendo mucho en los órganos jurisdiccionales, son varios los casos, sin embargo en la mayoría de estos casos que se judicializan son absueltos los imputados por este delito; debido a que no puede comprobarse el engaño en muchos casos y en otros se comprueba lo contrario, es decir, que no existe ningún tipo de engaño, ya que se logra establecer que son una familia que necesitan mantenerse unidos.

A través de esta investigación y los criterios de los entrevistados se ha podido establecer, que muchos de los/as adolescentes pese a que se encuentran en el rango de edad regulado para el estupro no logran establecer el engaño o bien se permite que continúe dicha unión para no desamparar a la familia ya constituida bajo esa ilicitud según el código penal.

La constitución de la República de El Salvador establece en el artículo 32 que: "La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y

económico”. Así mismo, la constitución establece que: “El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia”. Constitución de la República de El Salvador (1983 pág. 6)

La percepción de los entrevistados son evacuadas de esta forma: Es una situación que se da con frecuencia y más en la zona rural. Si hay una relación de hecho que por alguna circunstancia se mantienen unidos rompe la barrera del delito cuando por ejemplo hay una familia constituida y en estos casos prevalece la familia pues de lo contrario podría desampararse no solamente a un adolescente sino también a infantes. (Transcripción de entrevista a JI1, Fecha: 02-07-14).

Se dan estos casos más que todo en el campo, viene siendo por falta de educación en los menores, además de que nadie denuncia estos casos pues lo ven como algo normal que esto suceda. (Transcripción de entrevista a JI2, Fecha: 04-07-14)

Si bien es cierto en nuestra sociedad salvadoreña hay diversidad de leyes que protegen a la familia y los adolescentes también es muy evidente que hay muchos vacíos en cuanto a ello, ya que se han descuidado muchas áreas principalmente en cuanto a la educación en general y sobre todo la educación sexual en los adolescentes. Asimismo si existiera una mayor inculcación de valores morales desde la familia y mayor información sobre los efectos de las relaciones sexuales con adolescentes podría disminuirse en gran medida este

tipo de casos. Aunado a esto se encuentra la acomodación de la población a estos casos que ya ven esto como parte de nuestra cultura.

Al relacionar la información recolectada por medio de las entrevistas a profundidad, con los objetivos y preguntas de investigación, puede inferirse que efectivamente hay muchos efectos jurídicos que devienen de la unión de hecho con adolescentes, determinando así como un efecto jurídico el estupro el cual es un delito grave que se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 163 del código penal Salvadoreño (1998), siendo este efecto jurídico causa de desintegración familiar.

Otro efecto puede ser causa de matrimonio, según lo regulado en Artículo 14 inciso 2º del Código de Familia (1994), el cual permite a una adolescente contraer matrimonio, cuando ya tienen un hijo en común o si se encuentra en estado de embarazo; sin embargo, el hecho de tener un hijo o estar embarazada la mujer no debería eximir de responsabilidad penal al adulto involucrado con un/a adolescente, ya que en todos estos casos se trata de una Unión ilícita; por lo tanto, deben penalizarse como manda la ley penal, no obstante en El Salvador, el resultado final de estos delitos principalmente del estupro por lo general es la absolución por no poder probarse el engaño hacia el/la adolescente víctima de este delito. En este caso, queda establecida la pregunta que se relaciona con la existencia de parejas que viven al margen de la Ley.

Además, se obtuvo información que permite afirmar, que a nivel Jurisdiccional se han ventilado casos que se originan por ruptura de la unión no matrimonial, y ésta facultad legal se encuentra regulada en el Artículo 34 numeral 1º del Código Procesal Penal (1998).

4.5 ANALISIS E INTERPRETACION DE ENTREVISTAS A FISCALES

Todas las Instituciones Públicas, al tener conocimiento sobre uniones de hecho con adolescentes y que dicha relación puede constituir un delito, tienen la obligación de informarlo a la instancia correspondiente; en este sentido, es preciso retomar lo regulado en el Artículo 265 numeral 1) del Código Procesal Penal. “Tendrán obligación de denunciar o avisar la comisión de los delitos de acción pública:

1) Los funcionarios, empleados públicos, agentes de autoridad o autoridades públicas que los conozcan en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ella. También deberán denunciar los delitos oficiales cometidos por funcionarios que les estén subordinados y si no lo hicieren oportunamente, incurrirán en responsabilidad penal”. (1998, pág. 75).

Tienen conocimiento de los delitos que pudieran configurarse de las uniones de hechos con adolescentes, a través de la red Inter institucional, por ejemplo: el Ministerio de Salud (todas sus dependencias tanto Públicas como Privadas), el Ministerio de Educación, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), La Policía Nacional Civil (PNC), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), el Consejo Nacional de

Niñez y de la Adolescencia (CONNA), los Juzgados de Familia, los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia (JENA), Ciudad Mujer; entre otras Instituciones. Denótese, que las Instituciones Públicas, cumplen con la obligación de dar aviso a la Fiscalía; en este sentido, se garantiza el ejercicio de la acción penal, cuando se configuren los delitos de violación en Menor e Incapaz y el Delito de Estupro. (Transcripción de entrevista a F1 Fecha: 08-07-14).

(Entrevista F2, realizada el día 10 de julio de 2014), a través de la denuncia, ya sea esta verbal, escrita, por aviso anónimo y por querrela; también por oficios que nos mandan de los juzgados cuando hay procesos de violencia intrafamiliar o por ruptura de unión de hecho. En esta opinión predomina el criterio legal y resulta importante que algunos casos se conocen a través de los Juzgados de Familia, cuando se recibe notificación de los Juzgados de Familia por ruptura de la unión de hecho.

Los entrevistados F1 y F2, coinciden en manifestar que existen diversas Instituciones que están en la Obligación de hacer del conocimiento de la Fiscalía, cualquier situación que involucre a un adolescente con un adulto en una relación sexual; por lo tanto, la Fiscalía tiene diferentes vías para actuar ante el cometimiento de los delitos de Violación en Menor o Incapaz y Estupro e incluso pueden actuar de oficio.

En el proceso penal los delitos de Estupro y Violación en Menor o Incapaz, pasan por todas las fases legalmente establecidas, dichos delitos se conocen a

través de una denuncia (Artículo 261 Código Procesal Penal) o aviso (264 Código Procesal Penal); donde la Fiscalía por tener el monopolio de la investigación, hace la investigación a través de la Policía, presenta el Requerimiento Fiscal (Artículo 294 Código Procesal Penal), en contra de la persona que ha cometido el Delito de Violación en Menor o Incapaz o el Delito de Estupro.

Audiencia Inicial (Artículo 297 al 300 Código Procesal Penal), en esta etapa se conocen los indicios del hecho y la participación, y según lo regulado en el Artículo 350 Inciso 2º del Código Procesal Penal, los Jueces de Paz están imposibilitados de emitir una Resolución de Sobreseimiento Definitivo. Pasan el proceso a la siguiente etapa, donde la Fiscalía continúa con la ampliación de la investigación sobre los hechos, en el plazo de la instrucción regulado en el Artículo 309 del Código Procesal Penal, concluido el plazo de la instrucción debe presentarse la acusación el juez de instrucción recibida la acusación, señalará día y hora para la celebración de la audiencia preliminar, según lo dispuesto en el artículo 357 del Código Procesal Penal Vigente. Si el Juez de Instrucción considera que no hay prueba da un sobreseimiento definitivo y si hay prueba pasa a la etapa de la Vista Publica, Artículo 380 del Código Procesal Penal, donde los Jueces de Sentencia son los que deciden y pueden dar una resolución absolutoria o condenatoria.

(Entrevista Fiscal 1, realizada el día 8 de julio de 2014), afirma que se dan todas las fases del proceso penal en los delitos de violación en menor o incapaz y estupro, y en el primer delito por ser grave no permite ninguna

salida alterna ya que la ley así lo expresa y generalmente un noventa y cinco son condenatorios en vista pública. En el delito de estupro, por lo general se llega a la fase de instrucción, porque es difícil probar el engaño

(Transcripción de entrevista Fiscal 2, realizada el día 10 de julio de 2014), efectivamente, se dan todas las fases del proceso penal, pero el delito de estupro no siempre llega a vista pública, porque es muy difícil comprobar el engaño. Mientras que en el delito de violación en menor o incapaz, aunque la víctima haya consentido por ser menor de 15 años, el caso llega a Vista Pública y por lo general es condenatorio.

Los entrevistados F1 y F2, coinciden en manifestar que se cumplen todas las fases del Proceso Penal, en la práctica se tiene la particularidad que en el delito de violación en menor o incapaz, se llega hasta la vista pública y generalmente se tiene una sentencia condenatoria. Mientras que en el delito de estupro el proceso es diferente porque se tiene que fundamentar el engaño, lo cual es un elemento subjetivo difícil de probar y el caso en muchas ocasiones llega hasta la fase de instrucción; porque no se tiene víctima para la vista pública, ya que él o la adolescente llega a la audiencia llorando y diciendo que lo ama y se encuentra unida a esa persona con su consentimiento. Por lo tanto, no pueden llevar el caso hasta sentencia porque no cuentan con elementos probatorios.

En el delito de estupro se debe probar el engaño, concepto que Según Osorio, M. (1995); se define así: "Falta de verdad en lo que se dice, hace, cree,

piensa o discurre. En consecuencia según la propia academia, dar a la mentira apariencias de verdad e inducir a otro a creer y tener por cierto lo que no es, valiéndose de palabras o de obras aparentes y fingidas”.

(Transcripción entrevista F1, realizada el día 8 de julio de 2014), no es tan fácil de probar el engaño en el delito de estupro, porque generalmente no hay tal engaño, ya que la o el adolescente esta por su propia voluntad y así lo manifiesta en la audiencia; por lo tanto, en muchas ocasiones no tenemos víctima y el caso culmina con la absolución.

(Transcripción entrevista F2, realizada el día 10 de julio de 2014), es difícil probar el engaño, porque tiene que haber una promesa que puede ser: contraer matrimonio o algún bien de carácter patrimonial. También, es importante mencionar que este tipo de delitos se les denomina delitos de alcoba, donde la víctima es la o el testigo y por lo general se concluyen los casos con una absolución porque ha habido consentimiento.

Ambas entrevistas coinciden en manifestar que el delito de estupro es un delito de alcoba, donde él o la testigo es la misma víctima; y es difícil probar si ha existido engaño; ya que la víctima, manifiesta que no hay engaño y que están juntos por amor, que lo necesita por que la mantiene e incluso en algunos casos hasta tienen hijos. Por otra parte, es difícil lograr una concordancia entre la declaración de la adolescente, la pericia y la evaluación psicológica, en consecuencia se llega a una absolución.

El Código penal en su Artículo 163, utiliza la palabra engaño de forma general, en este sentido la Fiscalía, debe probar ese elemento subjetivo, convenciendo al juzgador que la o el adolescente, decidió mantener una relación marital con una o un adulto, porque le prometió solventarle sus problemas económicos; concretizando acciones como el obsequio de bienes materiales. Todo esto, facilita el trabajo de la defensa para explotar el consentimiento y como consecuencia los casos por el delito de estupro, terminan en una absolución.

En los delitos de Estupro y Violación en Menor o Incapaz, una de las partes del proceso es la defensa quien tiene la facultad legal en el Artículo 12 inciso 1º de la Constitución el cual literalmente establece: “Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa”. Además, a se garantiza la defensa técnica en el Artículo 98 inciso 1º del Código Procesal Penal, el cual expresa: “Todo imputado gozará del derecho irrenunciable a la asistencia y defensa de un abogado de la República conforme a lo dispuesto en la Constitución y este Código”.

(Transcripción de entrevista F1, realizada el día 08/07/2014), en el delito de violación en el menor o incapaz, la defensa no cuenta con muchos argumentos y la única salida es que la víctima no se presente a la vista pública; pero esta práctica de la defensa se ha contrarrestado con la técnica de las cámaras Gessel, como prueba anticipada, lo que permite que la víctima no se presente

a la vista pública, y el Juez resuelve sin su presencia. En el estupro, la defensa explota mucho el consentimiento de la víctima, aseverando que no ha existido engaño y la unión de hecho se tiene por amor.

(Transcripción de entrevista F2, realizada el día 10/07/2014), la defensa por lo general presenta testigos referenciales, psicólogos particulares (no peritos particulares) para evaluar al adolescente. Esto más que todo lo hace la defensa particular porque la defensa pública, por lo general no presenta prueba adicional.

La defensa tiene la obligación de garantizar los derechos de sus patrocinados, en este sentido, tiene que aplicar todos los mecanismos legales a los que está facultado y actualmente se encuentra en desventaja cuando defiende delitos de violación en menor o incapaz, porque con la técnica de las cámaras Gessel, como prueba anticipada; tienen la imposibilidad de controvertir la prueba que presenta la Fiscalía, ya que es difícil lograr la absolución cuando existe concordancia entre la declaración de la víctima, el reconocimiento médico forense de genitales y la evaluación psicológica.

En el delito de estupro, la defensa utiliza el método de orientar a la víctima, para que declare que hubo consentimiento en la relación de hecho y como consecuencia, la Fiscalía, se ve limitada y la situación se torna más favorable para la defensa cuando estas parejas ya tienen hijos.

4.6 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ENTREVISTAS A PAREJAS QUE SE ENCUENTRAN EN UNION DE HECHO

Con respecto a la edad de los adolescentes que se encuentran en unión de hecho la teoría dice que: la adolescencia ha sido conceptualizada por diversas ciencias pero dentro de la investigación se tomó en cuenta lo que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en su Artículo 3 Inc. 2 “Adolescente es toda persona comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad”. Por lo que toda persona que convive con un adulto y se encuentre dentro de dicho rango de edad se consideró un/a adolescente.

Las parejas entrevistadas respecto a su edad respondieron: Tengo 16 años de edad, (Transcripción de entrevista a pareja 1 fecha: 05-07-14), 17 años, 17 años, 17 años (Transcripción de entrevista a pareja 2, 3 y 4 Fecha: 13-07-14).

De lo anterior se puede decir que la edad de las personas que se encuentran en unión de hecho con un/a adulto están dentro del parámetro establecido por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por lo que fueron considerados adolescentes. Esto nos indica que en la realidad existen muchas parejas formadas por un adulto y un adolescente que conviven en unión de hecho, podemos decir que las/los adolescentes a temprana edad deciden formar una familia aun cuando no están preparados emocional, económica, psicológica, ni físicamente.

La unión de hecho es un fenómeno que se ha venido desarrollando históricamente en muchos países, donde la relación se formaba por dos personas de similar edad pero con el devenir del tiempo se ha venido incrementando los casos donde un/a adolescente establece una unión de hecho con un/a adulto por ello las parejas que son parte de la investigación fueron aquellas que se encontraban formadas por un/a adolescente y un/a adulto, entendiendo que adulto es toda persona que tenga dieciocho años de edad o más.

Respecto a las personas adultas que han formado una familia con un adolescente, las parejas entrevistadas dijeron: (P1) Tengo 24 años de edad (Transcripción de entrevista de pareja 1, Fecha: 05-07-14), (P2) 25 años, (P3) 24 años, (P4) 20 años (Transcripción de entrevista a pareja 2, 3 y 4 Fecha: 13-07-14).

Se denota que en efecto, las personas adultas es decir aquellas que tienen dieciocho años de edad o más, en muchas ocasiones deciden formar una familia con un/a adolescente sin importar el grado de madurez que puedan tener, por lo que la diferencia de edad no es un factor que se tome en cuenta para formar una familia sino el deseo de estar juntos. Esto se ha vuelto un fenómeno muy frecuente sobre todo en zonas rurales, donde se observan familias formadas por un adolescente y un adulto.

Ante la existencia de hijos en común se tiene lo siguiente el Artículo 118 Inciso 2 del Código de Familia, señala que cuando se trate de adolescentes se

deberá cumplir con los requisitos para poder solicitar la Declaratoria Judicial de Unión no Matrimonial “Así mismo gozaran de esos derechos las personas que siendo púberes y reuniendo los demás requisitos, en razón de la convivencia hubieren procreado un hijo y alguna de ellas no tuviere la edad para contraer matrimonio, o falleciere antes de completar el periodo de convivencia”. (1994, pág. 27).

Todas las parejas dijeron: Tenemos un hijo en común (Transcripción de entrevista a pareja 1, 2, 3 y 4 Fecha: 05-07-14 y 13-07-14).

De lo anterior se deduce que las parejas entrevistadas cumplen con el requisito de tener un hijo en común por lo que cumpliendo los demás requisitos perfectamente pueden solicitar la Declaratoria Judicial de Unión no Matrimonial, esto indica que no por ser adolescentes quedan desprotegidos por la ley sino que basta con cumplir los requisitos establecidos para gozar de los derechos que otorga la figura solicitada. Así también, pueden legalizar su unión ya que el Artículo 14 del Código de Familia permite el matrimonio con adolescentes siempre que esta se encuentre embarazada o tengan un hijo en común, y en este caso las parejas entrevistadas cumplen con dicho requisito.

Al respecto del tiempo de convivencia que deben tener las parejas que se encuentren en unión de hecho, el Artículo 118 Inciso 1º del Código de Familia señala que dicha convivencia debe ser estable, que equivale a decir que sea constante durable firme o permanente. "Que no exista en ella interrupción de

tiempo y espacio dentro de su desarrollo." Detallando que la unión de hecho debe durar por un periodo de un año o más.

Las parejas entrevistadas respondieron: (P1) Tenemos 2 años de convivir (Transcripción de entrevista a pareja 1 Fecha: 05-07-14), (P2) Tenemos 5 meses de convivir, (P3) Tenemos un año de convivir, (P4) Tenemos 2 años de convivir (Transcripción de entrevista a pareja 2,3 y 4 Fecha: 13-07-14)

Tomando en cuenta que el Artículo 118 Inciso 1º del Código de Familia señala que deben de tener un año o más de convivir y que cumpliendo los demás presupuestos, perfectamente pueden solicitar la figura de la Declaratoria Judicial de la Unión no Matrimonial, o bien si lo que desean es ejercer uno de los derechos que otorga la unión no matrimonial, pueden solicitar la Declaratoria Judicial de Calidad de Conviviente, no obstante la pareja 2 por no tener un año de convivencia aun cuando se diera la ruptura o el fallecimiento de uno de los de los convivientes no podría solicitar tal figura.

La convivencia de la pareja sentimental no es un fenómeno nuevo, responde a diversas razones económicas y sociales. Otras parejas, sin embargo, eligen este tipo de convivencia voluntariamente.

De acuerdo a los motivos por los que decidieron unirse las parejas entrevistadas dijeron: (P1) Había atracción entre los dos, nos gustamos (Transcripción de entrevista a pareja 1 Fecha: 05-07-14), (P2) Primero porque nos queríamos, y segundo porque hubo un embarazo con consentimiento de ambos, (P3) Decidimos acompañarnos porque queríamos estar juntos, nos

amamos, (P4) Porque queríamos estar juntos, (Transcripción de entrevista a pareja 2, 3 y 4 Fecha: 13-07-14).

De la teoría y la respuesta de las parejas se puede inferir que existen muchas parejas que se encuentran en unión de hecho en las que el motivo de su unión se debe a que había voluntad y consentimiento entre ambos, esto indica que no siempre se debe a causas económicas o sociales, sino que influye mucho el sentimiento de atracción que hay entre las parejas, muchas de estas parejas ni siquiera saben si su unión es legal ya que como lo expresaron la parejas entrevistadas decidieron unirse por aspectos sentimentales.

La existencia de uniones de hecho puede deberse a que algunas parejas confronten problemas para contraer matrimonio. Otras parejas, sin embargo, eligen este tipo de convivencia voluntariamente.

En cuanto al por qué no han legalizado su unión las parejas dijeron: (P1) No nos gusta, es mejor así como estamos (Transcripción de entrevista a pareja 1 Fecha: 05-07-14), (P2) Porque ella tiene problemas con la partida de nacimiento y por eso no puede sacar el DUI, (P3) Porque perdí el DUI en un asalto y no he podido sacarlo de nuevo, (P4) Porque no queremos casarnos, (Transcripción de entrevista a pareja 2, 3 y 4 Fecha: 13-07-14).

Se puede decir que la convivencia en unión libre es más atractiva para muchas parejas que el matrimonio y ello se debe a que en ellos no nace el deseo de legalizar su unión, pues se sienten bien estando así, por otra parte existen parejas que por tener problemas en sus documentos personales no

legalizan su unión aunque en ellos si nace el deseo de casarse. Esto deja claro que para muchas parejas el matrimonio no tiene razón de ser ya que se puede convivir sin legalizar su unión.

La Constitución de la República en su Artículo 32 garantiza la protección de la familia por parte del Estado, sin que la falta de matrimonio afecte los derechos que se establezcan a favor de aquella, así también dispone el Artículo 123 del Código de Familia en su primer párrafo que existen derechos para las parejas que se encuentran en unión no matrimonial.

En cuanto al conocimiento de los derechos que la ley otorga las parejas entrevistadas dijeron: (P1) No sabemos cuáles son, (Transcripción de entrevista a pareja 1 Fecha: 05-07-14), (P2) No, (P3) No, (P4) No sé, (Transcripción de entrevista a pareja 2, 3 y 4 Fecha: 13-07-14).

Se refleja un desconocimiento total de los derechos que la ley les confiere, no obstante la ley regula las relaciones resultantes de la unión entre un hombre y una mujer y les confiere derechos, pero eso no es suficiente, puesto que las parejas ignoran esos beneficios y por ende no los ejercen. Aún cuando la norma expresa en el Artículo 8 del Código Civil que nadie puede alegar ignorancia de la ley aquí queda claro que para muchas personas son desconocidos los derechos que poseen por mandato de ley.

Según la legislación Penal, la convivencia entre un adulto y un adolescente hace incurrir a las personas en un delito, ya que el Código Penal regula el delito de Estupro en el Artículo 163, así mismo regula el delito de Violación en Menor

o Incapaz en el Artículo 159, delitos que se configuran en las relaciones de unión de hecho con adolescentes tomando en cuenta la edad de los adolescentes que se enmarca entre los doce a dieciocho años, de acuerdo a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

Referente a este punto las parejas dijeron: (P1) Si sé que estoy cometiendo delito pero no se cuales son (Transcripción de entrevista a pareja 1 Fecha: 05-07-14), (P2) Si, pero no se cuales son los delitos que se cometen, (P3) Si sé que es delito, pero no sé cuáles son o que tanto puedan afectarnos, (P4) No, no sabíamos que era delito, (Transcripción de entrevista a pareja 2, 3 y 4 Fecha: 13-07-14).

Las acciones delictivas no son ignoradas por las parejas esto nos muestra que aunque saben que cometen delito al estar juntos esto no es un impedimento para formar una familia, así también es de resaltar que aunque saben que cometen un ilícito no conocen el delito que se configura, esto indicaría que muchas parejas permanecen unidas a pesar que su unión constituye un delito, esto puede ser consecuencia de la falta de orientación sexual en las parejas.

Anteriormente la relación de familia se formaba por dos personas de similar edad pero con el devenir del tiempo se ha venido incrementando los casos donde un/a adolescente establece una unión de hecho con un/a adulto, esta situación se da con más frecuencia en la zona rural debido a factores socioeconómicos y culturales; ya que en la mayoría de casos se le hace una

oferta por parte del adulto al adolescente de tener una mejor vida al decidir formar una unión de hecho, aprovechándose de la falta de madurez emocional del/a menor.

Las parejas dijeron que su vida ha cambiado en lo siguiente: (P1) Ver a nuestro hijo, estar con ella, ya no me siento sola, estoy contenta (Transcripción de entrevista a pareja 1 Fecha: 05-07-14), (P2) Puedo tomar más responsabilidad como persona y madurar en mi forma de pensar, (P3) Convivimos más, si tenemos algún problema lo resolvemos juntos, ya no nos sentimos solos, (P4) Que ahora estoy con él, ya no me siento sola, y que tenemos a nuestro hijo y somos felices, (Transcripción de entrevista a pareja 2, 3 y 4 Fecha: 13-07-14).

El solo hecho de compartir con una persona representa para las parejas una satisfacción, abonado a eso la existencia de hijos en común hace de ellos una pareja feliz, aun cuando no haya una mejor vida para el adolescente la compañía de la otra persona le es suficiente. De esta forma es como ellos ven el cambio en sus vidas, por el solo hecho de sentirse bien con la otra persona.

De forma expresa en el Artículo 32 Inciso 1º de la Constitución dice: “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico”. Así mismo, en su inciso tercero establece: “El Estado fomentará el

matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia”.

Al respecto de cuál es el punto de vista sobre los derechos que la ley les otorga las parejas dijeron: (P1) Está bien, eso es bueno (Transcripción de entrevista a pareja 1 Fecha: 05-07-14), (P2) Es muy importante porque todos somos parte de la sociedad y no podemos ser excluidos por el hecho de habernos acompañado, (P3) Está muy bien, (P4) Esta bueno porque uno a veces se siente desprotegido por las leyes, (Transcripción de entrevista a pareja 2, 3 y 4 Fecha: 13-07-14).

Las parejas refieren estar de acuerdo con el hecho que la ley les confiera derechos, se puede decir que las personas entienden que es importante proteger la familia sin importar si ésta nace en el matrimonio o en una unión de hecho, las personas son iguales en condición de derechos por lo tanto se vuelve imprescindible que el Estado confiera derechos respecto a la familia, tomando en cuenta que es la base de la sociedad.

En relación con los objetivos se puede decir que no se determinaron los posibles efectos jurídicos que pueden generar los diferentes criterios normativos contenidos en el Código Penal y Código de Familia en vista que las parejas no conocen los derechos que la ley les otorga y por lo tanto no hacen uso de ellos, así también aunque saben que están cometiendo delito al unirse con un/a adolescente ignoran que tipo de delito se configura.

De acuerdo a la legalidad en el ámbito penal de las parejas que se encuentran en unión de hecho, se ha establecido que las parejas saben que su unión no es legal desde el punto de vista penal pero que la voluntad y el sentimiento de atracción entre ambos es lo que motivó su convivencia y por lo tanto permanecen en unión de hecho.

En cuanto a las preguntas que orientan la investigación se puede responder, que las familias formadas por un adolescente y un adulto permanecen unidas aun cuando su convivencia constituye delito debido a que entre ellos no existe la voluntad de causar algún daño sino mas bien el deseo de estar juntos, donde se origina una familia vinculada por el amor y se refleja la felicidad de convivir el uno con el otro.

CAPITULO V

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIÓN

Efectivamente los efectos familiares generan efectos jurídicos penales, ya que en la práctica se han presentado casos donde la Fiscalía ha requerido ante avisos de los Juzgados de Familia; cuando se han presentado adolescentes solicitando la unión no matrimonial por ruptura de la relación marital con una o un adulto.

Se observo que algunos jueces de familia no obstante ser conocedores de la ley, negaron que las parejas que se encontraban en unión de hecho con adolescentes puedan solicitar la figura de la Declaratoria Judicial de Unión no Matrimonial, diciendo que no se produce efecto jurídico-familiar alguno, no obstante el Código de Familia es claro al decir en el artículo 118 Inciso 2º que las personas que siendo púberes y habiendo procreado un hijo en razón de la convivencia pueden solicitar dicha figura ante un Juez de Familia.

Se estableció que se cumplen todas las fases del proceso penal, ya que los casos que se ventilan en los tribunales por el delito de Violación en Menor o Incapaz, por lo general tienen una resolución condenatoria y los requerimientos por el delito de Estupro se concluyen garantizando los derechos y los intereses de la víctima.

Las causas que originan las uniones de hecho son variadas, ya que cada caso tiene su propia particularidad; siendo la más común cuando las jóvenes

deciden mantener una relación marital de esta naturaleza porque en su hogar no tienen la orientación adecuada y así mismo por el sentimiento de atracción que existe entre ambos convivientes.

Se verifico que muchas parejas que se encuentran en unión de hecho con adolescentes, desconocen la figura de la Declaratoria Judicial de Unión no Matrimonial y la Declaratoria Judicial de Calidad de Conviviente reguladas por el Código de Familia, por lo tanto no hacen uso de los derechos que el Código de Familia les otorga.

Se comprobó que las parejas ignoran los delitos que cometen al establecer una relación marital con un adolescente y que pueden ser procesados por los delitos que se configuran donde la víctima es el/la adolescente.

Se ha determinado que los jueces del ámbito penal se encuentran con limitaciones al conocer de los procesos por delitos como el Estupro, delito que muchas veces se ha dado dentro de una unión de hecho con un/a adolescente ya que no existen garantías suficientes para probar que el delito de Estupro se comete cuando existe dicha convivencia, puesto que el elemento del engaño que exige el tipo penal es demasiado subjetivo, y por lo tanto dependerá de cómo se valore para tenerlo por probado.

5.2 RECOMENDACIONES

Que todas las Instituciones Gubernamentales cumplan con lo regulado en el Art. 265 numeral 1) del Código Procesal Penal, el cual establece la obligatoriedad de poner del conocimiento de la Fiscalía General de la República; cualquier hecho que pudiera configurar un delito. En el caso de la investigación va referido a los posibles delitos de estupro y violación en menor e incapaz.

Que la Fiscalía General de la República, refuerce la Unidad del Menor y la Mujer, con el propósito de garantizar la pronta y cumplida justicia, cuando se materializan los delitos de estupro y violación en menor o incapaz.

Se requiere que el Estado a través de las instituciones correspondientes implemente una campaña de divulgación hacia los y las adolescentes, con la finalidad de que conozcan sus derechos y las consecuencias jurídico-penales que se puedan generar cuando se decide optar por una unión de hecho de un o una adolescente con una persona adulta.

Para la Universidad de El Salvador se recomienda que a través del Servicio Jurídico Gratuito del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, y de conformidad la potestad que confiere la Constitución de la República, en cuanto que el Estado debe fomentar el matrimonio, celebre los matrimonios de las personas que se encuentran en unión de hecho con adolescentes, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

A los Honorables Diputados de la Asamblea Legislativa, que realicen una iniciativa, a efecto de reformar el Código Penal, en el sentido que para desvirtuar el “engaño” como presupuesto para la comisión del delito de Estupro, se tome en consideración la capacidad de lucidez y discernimiento de la adolescente, por cuanto, en muchos casos, la unión de hecho, se ha constituido con la plena voluntad y discernimiento por parte de la adolescente.

Que así mismo, se promueva una reforma al Código Penal y Procesal Penal vigente, en el sentido que se incluya dentro de las Circunstancias Excluyentes de Responsabilidad Penal, en el delito de Estupro, que si la adolescente se encuentra embarazada o ha procreado un hijo en común, se absuelva de responsabilidad penal al conviviente mayor de edad, si contraen matrimonio; todo a efecto de dar cumplimiento al artículo 32 de la Constitución de la República.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

Belluscio, Augusto César; (2002) Manual de Derecho de Familia, Tomo I, 7ª Edición, Editorial ASTREA, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Bossert, Gustavo A. y Zannoni, Eduardo A; (2004) Manual de Derecho de Familia, 6ª Edición, Editorial ASTREA, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Calderón de Buitrago, Anita; (1994) Manual de Derecho de Familia, 1ª Edición, El Salvador.

Chávez Ascencio, M. F; (1985) La Familia en el Derecho, Editorial Porrúa, S.A, México.

Cos, J.M.M; Uniones de Hecho, España. (s/f)

Fosar Benlloch, E; (1981) Estudios de Derecho de Familia, Tomo I-II, Barcelona, España.

Hernández, Francisco Rivero; (1998) Las Instituciones Familiares, Tomo II, Puerto Rico.

López Díaz, Carlos; (2005) Manual de Derecho de Familia, Tomo I, Editorial Talleres de LOM, Santiago, Chile.

Medina, Graciela Eugenesia; (2007) Daños en el Derecho de Familia, Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, Argentina.

Montero Duhalt, S; (1984) Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México.

Sampieri Hernández, Roberto., y otros; (2003) Metodología de la Investigación, 3^o Edición, México.

Batthyany, Karina., y otros; (2011) Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales, Montevideo, Uruguay.

Salgado García, Edgar; (2012) Guía para elaborar citas y referencias en formato APA, Costa Ric

Diccionarios y Enciclopedias

Osorio, Manuel; (1995) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 22^a Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.

Lagomarsino, C.A.R; y Salerno, M.U; (1992) Enciclopedia de Derecho de Familia, Tomo II, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina.

Tesis

Arévalo Reyes, A., y otros; (2007) Derecho de los Convivientes en la Legislación Salvadoreña. “Tesis para optar al grado de Licenciados en Ciencias Jurídicas”, Universidad Francisco Gavidia, El Salvador.

Arévalo Rivera, K., y otros; (2004) Legitimación Pasiva y Caducidad en el Derecho a la Declaratoria Judicial de Unión no Matrimonial. “Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas”, UES, El Salvador.

Hidalgo Alfaro, H.G; (2007) Eficacia en la Aplicación de Normativa que regula a la Unión no Matrimonial tomando como base la Caducidad de la Acción. “Tesis para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas”, UES.

Monroy Ley, M.V; (2007) La Necesidad de Regular el Reconocimiento de la Unión de Hecho Post-Morten en la Vía Extrajudicial. “Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales”, Universidad de San Carlos, Guatemala.

Leyes

Constitución de la República de El Salvador (1983).

Convención Americana de los Derechos del Niño (1990).

Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1995).

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales. “Protocolo de San Salvador” (1995).

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966).

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2010).

Código de Familia (1994).

Código Procesal de Familia (1994).

Código Penal (1998).

Código Procesal Penal (1998).

Código de Trabajo (1972).

Ley del Seguro Social (1954).

Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social (1954).

Reglamento de Aplicación de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte (1995).

Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (1975).

Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (1996).

Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (1980).

Consejo Nacional de la Judicatura, Código Penal Comentado, El Salvador, (2009).

Páginas Web

[Http://www.answers.yahoo.com/question/index](http://www.answers.yahoo.com/question/index)

[Http://www.definicionabc.com/socialfamilia](http://www.definicionabc.com/socialfamilia)

Panel Foro

Problemas de Interpretación sobre la Unión no Matrimonial (2009).

ANEXOS

ANEXO 1: GUIA DE ENTREVISTA PARA JUEZ DE FAMILIA

FECHA DE LA ENTREVISTA:

LUGAR DE LA ENTREVISTA:

ENTREVISTADORA:

OBJETIVO GENERAL

Conocer los posibles efectos jurídicos que pueden generar los criterios normativos que aplican los jueces de familia a los diferentes casos de unión no matrimonial con adolescentes.

1. Según su criterio ¿Cuáles son las causas que originan la unión no matrimonial con adolescentes y cuál es su percepción al respecto de ello?
2. ¿Cuáles son los efectos jurídico-familiares que puede generar la unión no matrimonial con adolescentes?
3. ¿Cuál es su valoración respecto a los efectos antes mencionados?
4. ¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para solicitar la calidad de conviviente?
5. ¿Cuál sería su Resolución si le solicitan que declare judicialmente la Declaratoria de Calidad de Conviviente o la Unión no Matrimonial y en la cual uno de los miembros es un/a adolescente?
6. ¿Considera usted que hay colisión entre el Código Penal, Código de Familia y Constitución de la República y porque?

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA PARA PAREJAS

FECHA DE LA ENTREVISTA:

LUGAR DE LA ENTREVISTA:

ENTREVISTADORA:

OBJETIVO GENERAL

Identificar las motivaciones que llevan a las parejas a mantener una unión de hecho y la vez verificar si tienen conocimiento de las consecuencias jurídicas de establecer una relación con un/una adolescente.

1. Su edad está entre los siguientes parámetros: A. 12 a 15 B. 15 a 17

2. La edad de su pareja oscila entre los siguientes rangos: A. 18 a 25
B. 25 a 35 C. 35 o más

3. ¿Tienen hijos en común?

4. ¿Cuánto tiempo tienen de convivir en unión de hecho?

5. ¿Por qué decidió unirse con su compañero/a de vida?

6. ¿Cuál es la razón por la que no ha legalizado su unión de hecho?

7. ¿Sabe usted cuáles son los derechos que la ley le otorga como pareja?

8. ¿Tiene conocimiento que al estar acompañado con un/un adolescente está cometiendo delito y cuáles son si lo sabe?

9. ¿Ahora que usted ha decidido formar una familia en qué sentido ha cambiado su vida?

10. ¿Cuál es su percepción al respecto de que la ley les otorgue derechos como pareja?

ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUEZ DE INSTRUCCION

FECHA DE LA ENTREVISTA:

LUGAR DE LA ENTREVISTA:

ENTREVISTADORA:

OBJETIVO GENERAL

Conocer los posibles efectos jurídicos que pueden generar los criterios normativos que aplican los jueces de lo penal a los diferentes casos de unión de hecho con adolescentes.

1. Según su criterio ¿Cuáles son las causas que originan la unión de hecho con adolescentes?
2. ¿Qué delitos se configuran en la unión de hechos con adolescentes?
3. ¿Cuáles son los presupuestos para que se configuren esos delitos?
4. ¿En las uniones de hecho donde ha habido ruptura se puede ejercer la acción penal?
5. ¿Qué criterios toma usted para aperturar a juicio los casos de Estupro?
6. ¿Cómo valora el engaño que debe mediar en el delito de Estupro?
7. ¿Cuál es su percepción al respecto que existen familias formadas por un adulto y un/a adolescente que permanecen unidas a pesar que su convivencia constituye delito?
8. ¿Considera usted que hay colisión entre el Código Penal, Código de Familia y Constitución de la República y porque?

ANEXO 4: GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES

FECHA DE LA ENTREVISTA:

LUGAR DE LA ENTREVISTA:

ENTREVISTADORA:

OBJETIVO GENERAL

Conocer la incidencia de casos de Estupro y Violación en Menor o Incapaz y el resultado que se obtiene a nivel jurisdiccional

1. Según su criterio ¿Cuáles son las causas que originan la unión de hecho con adolescentes?
2. ¿De qué manera ustedes como institución tienen conocimiento de los delitos que se cometen al existir uniones de hecho con adolescentes?
3. ¿En la práctica como se garantiza el cumplimiento de todas las fases del proceso penal en los Delitos de Estupro y Violación en Menor o Incapaz?
4. ¿Cómo Fiscalía de qué forma analizan el engaño que debe mediar en el delito de Estupro?
5. ¿Qué tipo de prueba presenta la Defensa para revertir la acusación presentada por la Fiscalía en los delitos de Estupro y Violación en Menor o Incapaz?
6. ¿Considera usted que hay colisión entre el Código Penal, Código de Familia y Constitución de la República y porque?

Anexo 5: Matriz de entrevista a pareja 1

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	INTERPRETACION
1. ¿Su edad está entre los siguientes parámetros? A. 12 a 15 B. 15 a 17	B	ESPA	En este caso la adolescente tiene 17 años
2. ¿La edad de su pareja oscila entre los siguientes rangos? A. 18 a 25 B. 25 a 35 C. 35 o más	A	EPOES	El compañero de vida se encuentra en una edad mayor que la adolescente.
3. ¿Tienen hijos en común?	Si	TICO	Esta pareja ya tiene un hijo en común por lo que pueden contraer matrimonio.
4. ¿Cuánto tiempo tienen de convivir en unión de hecho?	2 años	TICUH	Aquí uno de los convivientes puede solicitar la declaratoria de unión no matrimonial en caso de darse ruptura o fallecimiento de alguno de los convivientes en vista de tener más de un año de vivir juntos.
5. ¿Por qué decidió unirse con su compañero/a de vida?	Había atracción entre los dos, nos gustamos	DUCO	Se nota la manifestación clara de que su unión es por amor.
6. ¿Cuál es la razón por la que no ha legalizado su	No nos gusta, es mejor así como estamos	RALEHU	En este caso la pareja no cree en el matrimonio no obstante tienen aptitud

unión de hecho?			legal para casarse no desean hacerlo.
7. ¿Sabe usted cuáles son los derechos que la ley le otorga como pareja?		CUDOP	La pareja desconoce los derechos que la ley les confiere.
8. ¿Tiene conocimiento que al estar acompañado con un/una adolescente está cometiendo delito y cuáles son si lo sabe?	Si sé que estoy cometiendo delito pero no se cuales son	CACOD	Aunque se sabe que se comete delito la pareja no tiene conocimiento de la gravedad del delito que comete no obstante ello prevalece el amor y el deseo de estar juntos.
9. ¿Ahora que usted ha decidido formar una familia en qué sentido ha cambiado su vida?	(El) Ver a mi hijo, estar con ella, feliz. (Ella) ya no me siento sola, estoy contenta.	AUDFA	Se refleja un cambio emocional, de felicidad y acompañamiento mutuo.
10. ¿Cuál es su percepción al respecto que la ley les otorgue derechos como pareja?	Esta bien, eso es bueno.	PROD	La pareja considera bueno que la ley les conceda ciertos derechos aunque no sean de su conocimiento.

Anexo 6: Matriz de entrevista a pareja 2

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	INTERPRETACION
1. ¿Su edad esta entre los siguientes parámetros?	B	ESPA	Esta es una adolescente que se encuentra en el parámetro B, con diecisiete años de edad.
2. ¿La edad de su pareja oscila entre los siguientes rangos?	A	EPOES	En este caso la pareja de la adolescente se encuentra en la categoría A, de 18 a 35 años.
3. ¿Tienen hijos en común?	Si	TICO	En este caso la pareja muestra, tienen un hijo en común, lo cual les permite contraer matrimonio.
4. ¿Cuánto tiempo tienen de convivir en unión de hecho?	Cinco meses	TICUH	Esta pareja no cumple con un año de convivencia para solicitar la declaratoria de Unión no Matrimonial, sin embargo podrían contraer matrimonio si quisieran, pues hay un hijo en común.
5. ¿Por qué decidió unirse con su compañero/a de vida?	Primero porque nos queremos y además hubo un embarazo con el consentimiento de ambos.	DUCO	Puede observarse que esta es una clásica pareja que siendo aún muy jóvenes y por falta de cuidado y orientación se embarazan a temprana edad y deciden mantener una unión de hecho
6. ¿Cuál es la razón por la que no han legalizado su unión de hecho?	Porque ella tiene problemas en la partida de nacimiento y por eso no pude sacar el DUI.	RALEUH	Este es un caso de los que la Unión de hecho puede legalizarse por cumplir los requisitos de la Ley de Familia para contraer matrimonio, sin embargo por otras causas jurídico- familiares no

			pueden hacerlo. Tal es este caso que por un error en la partida de nacimiento.
7. ¿sabe usted cuales son los derechos que la ley les otorga como pareja?	No	CUDOP	Este es uno de los muchos casos en la sociedad salvadoreña, donde la población, en este caso las parejas, no tienen conocimiento de los derechos que las leyes le otorgan.
8. ¿tiene conocimiento que al estar acompañado con un/a adolescente está cometiendo delito y cuales son si los hay?	Si, pero no sé cuáles son los delitos que se cometen.	CACOD	En este caso puede observarse que si bien es cierto conocen que es delito establecer una unión de hecho con adolescentes, por lo general ninguno sabe cuáles son esos delitos y mucho menos la gravedad de estos.
9. ¿ahora que usted ha decidido formar una familia en qué sentido ha cambiado su vida?	Puedo tomar más responsabilidad como persona y madurar en mi forma de pensar.	AUDFA	Puede observarse que los/ adolescentes que tienen una unión de hecho aceleran su madurez y adquieren responsabilidades muy adelantadas ya que dejan de lado sus estudios, logros personales, entre otros.
10. ¿Cuál es su percepción al respecto de que la ley les otorgue derechos como pareja?	Es muy importante porque todos somos parte de la sociedad y no podemos ser excluidos por el hecho de habernos acompañado.	PROD	Las parejas que se encuentran en la situación de unión de hecho expresan su deseo y emoción al darse cuenta de que las leyes les otorgan derechos como pareja, ya que consideran que son iguales a la demás parejas.

Anexo 7: Matriz de entrevista a pareja 3

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	INTERPRETACION
1. ¿Su edad esta entre los siguientes parámetros?	B	ESPA	En este caso el adolescente tomado como muestra se encuentra en la categoría B, teniendo esta diecisiete años de edad.
2. ¿La edad de su pareja oscila entre los siguientes rangos?	A	EPOES	En el caso de esta pareja tomada como muestra el adulto conviviente está en la categoría A, con veinticinco años de edad.
3. ¿Tienen hijos en común?	Si	TICO	La unión de hecho para esta pareja no solo los involucra a ellos sino que además tienen ya un hijo en común.
4. ¿Cuánto tiempo tienen de convivir en unión de hecho?	Un año	TICUH	Puede determinarse que esta pareja ya cumple con uno de los requisitos exigidos para solicitar la declaratoria de unión no matrimonial.
5. ¿Por qué decidió unirse a su compañero/a de vida?	Decidimos acompañarnos porque queríamos estar juntos, porque nos amamos.	DUCO	Aquí evidencia esta pareja que los motivos principales para estar conviviendo en unión de hecho es su amor mutuo que se antepone a todo, incluso a las consecuencias jurídico penales.

6. ¿Cuál es la razón por la que no han legalizado su unión de hecho?	Porque perdí el DUI en un asalto, y no he podido ir a sacarlo de nuevo.	RALEUH	En muchas ocasiones por causas ajenas a su persona no logran legalizar la unión de hecho.
7. ¿Sabe usted cuales son los derechos que la ley le otorga como pareja?	No	CUDOP	De nuevo puede verse el desconocimiento de los derechos otorgados por la Ley a las parejas, es por eso que muy pocas los ejercen ante los órganos competentes.
8. ¿Tienen conocimiento que al estar acompañado/a con un/a adolescente está cometiendo delito y cuales son si los hay?	Si, sé que es delito pero no sé cuáles son, o que tanto puedan afectarnos.		De nuevo se pone de manifiesto la falta de información sobre los delitos que se cometen al mantener relaciones sexuales con un/a adolescente.
9. ¿Ahora que usted ha decidido formar una familia en que ha cambiado su vida?	Convivimos más, si tenemos algún problema los resolvemos juntos. Ya no nos sentimos solos.	AUDFA	Manifiestan las parejas que su convivencia le ayuda mucho en el ámbito emocional en cuanto a no sentirse solos y el apoyo que sienten el uno del otro.
10. ¿Cuál es su percepción al respecto de que la Ley le otorgue derechos como pareja?	Pues que está muy bien.	PROD	La pareja manifiesta su satisfacción al saber que la ley los considera como sujetos de derechos.

Anexo 8: Matriz de entrevista a pareja 4

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	INTERPRETACION
1. ¿Su edad esta entre los siguientes parámetros?	B	ESPA	Esta es una adolescente que se encuentra en el parámetro B, con dieciséis años de edad.
2. ¿La edad de su pareja oscila entre los siguientes rangos?	A	EPOES	En este caso la pareja de la adolescente se encuentra en la categoría A, de 18 a 35 años.
3. ¿Tienen hijos en común?	Si	TICO	En este caso la pareja muestra, ya trascendió en su convivencia de hecho constituyendo una familia con un hijo en común, y esto les permite contraer matrimonio.
4. ¿Cuánto tiempo tienen de convivir en unión de hecho?	Dos años	TICUH	Esta pareja ya cumple con el plazo establecido por la ley para solicitar la declaratoria de Unión no Matrimonial, además por tener un hijo pueden contraer matrimonio, si quisieran, pues hay un hijo en común.
5. ¿Por qué decidió unirse con su compañero/a de vida?	Porque queríamos estar juntos.	DUCO	En este caso clásicode parejas que siendo aún muy jóvenes y por falta de cuidado y orientación se convierten en padres a temprana edad y deciden mantener una unión de hecho.

6. ¿Cuál es la razón por la que no han legalizado su unión de hecho?	Porque no queremos casarnos.	RALEUH	Este es un caso de los que la Unión de hecho puede legalizarse por cumplir los requisitos de la Ley de Familia para contraer matrimonio, por tener un hijo en común. Sin embargo prefieren continuar con la unión de hecho.
7. ¿sabe usted cuales son los derechos que la ley les otorga como pareja?	No	CUDOP	Al igual que las parejas anteriores esta pareja es una de las tantas, que desconocen sobre los derechos que las leyes les otorgan.
8. ¿ tiene conocimiento que al estar acompañado con un/a adolescente está cometiendo delito y cuales son si los hay?	No, no sabíamos que era delito.	CACOD	En este caso puede observarse que existen casos en los que las personas adultas se involucran sexualmente con un/a adolescente, sin saber que están cometiendo delitos tan graves como el Estupro o Violación en Menor o Incapaz.
9. ¿ahora que usted ha decidido formar una familia en qué sentido ha cambiado su vida?	Que ahora estoy con él, ya no me siento sola. Y que tenemos a nuestro hijo, y somos felices.	AUDFA	Puede observarse que los adolescentes que tienen una unión de hecho aceleran su madurez y adquieren responsabilidades muy adelantadas ya que dejan de lado sus estudios, logros personales, entre otros.
10. ¿Cuál es su percepción al respecto de que la ley les	Pues esta bueno porque a veces uno se siente desprotegido de las leyes.	PROD	Las parejas que se encuentran en la situación de unión de hecho expresan

otorgue derechos como pareja?			su deseo y emoción al darse cuenta de que las leyes les otorgan derechos como pareja, ya que consideran que son iguales a la demás parejas.
-------------------------------	--	--	---

Anexo 9: Matriz de entrevista a fiscal 1

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	INTERPRETACIÓN
1. Según su criterio ¿Cuáles son las causas que originan la unión de hecho con adolescentes?	La desintegración familiar, las jóvenes no tienen el concepto de familia muy bien establecido, dentro de su núcleo familiar no encuentran el apoyo, cariño y la comprensión que necesitan. Otro puede ser el factor económico, ya que en algunas ocasiones los padres están totalmente de acuerdo en esa relación y son ellos mismos quienes buscan un hombre mayor para quitarse la responsabilidad de mantener a su hija.	COUMA	La causa principal, la desintegración familiar, explica el rol de complicidad de los padres, quienes de forma irresponsable quieren desligarse de sus obligaciones con las o los adolescentes.
2. ¿De qué manera ustedes como institución tienen conocimiento de los delitos que se cometen al existir uniones de hecho con adolescentes?	Generalmente es a través de la red Inter institucional, por ejemplo: el Ministerio de Salud (todas sus dependencias tanto Públicas como Privadas), el Ministerio de Educación, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), La Policía Nacional Civil (PNC), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), el Consejo Nacional de Niñez y de la Adolescencia (CONNA), los	ICDA	Se denota, participación activa de todas las instituciones públicas y/o privadas, al denunciar cualquier situación que puede evidenciar un abuso de los derechos de las o los adolescentes.

	Juzgados de Familia, los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia (JENA), Ciudad Mujer; entre otras Instituciones.		
3. ¿En la práctica como se garantiza el cumplimiento de todas las fases del proceso penal en los Delitos de Estupro y Violación en Menor o Incapaz?	Se dan todas las fases del proceso, y en el delito de violación en menor o incapaz, por ser delito grave no permite ninguna salida alterna ya que la ley así lo expresa y generalmente un noventa y cinco son condenatorios en vista pública En el delito de estupro, por lo general se llega a la fase de instrucción, porque es difícil probar el engaño.	DEVMI	La fiscalía, ejerce su función garantizando todas las fases del proceso y los resultados en el delito de violación e menor o incapaz, culminan por lo general con un condena; mientras, que el delito de estupro está condicionado en probar el engaño.
4. ¿Cómo Fiscalía de qué forma analizan el engaño que debe mediar en el delito de Estupro?	No es tan fácil de probarlo, porque generalmente no hay tal engaño, ya que la o el adolescente esta por su propia voluntad y así lo manifiesta en la audiencia; por lo tanto, en muchas ocasiones no tenemos víctima y el caso culmina con la absolución.	FAME	La Fiscalía, se ve limitada en su actuación, ya que en muchos casos no tienen víctima y es difícil probar el engaño; ya que él o la adolescente, por lo general manifiesta que se encuentra con el procesado (a) por su propia voluntad y por amor.
5. ¿Qué tipo de prueba presenta la Defensa para revertir la acusación presentada por la Fiscalía en los delitos de Estupro y Violación en Menor o Incapaz?	En el delito de violación en el menor o incapaz, la defensa no cuenta con muchos argumentos y la única salida es que la víctima no se presente a la vista pública; pero esta práctica de la defensa se ha contrarrestado con la técnica de las cámaras Gessel, como	DAPDE	La defensa tiene un papel de dominación en los casos de estupro, ya que orienta a la victima que declare que se encuentra en la relación marital, bajo su consentimiento. Mientras en que la violación en Menor o Incapaz, los resultados se ven

	<p>prueba anticipada, lo que permite que la víctima no se presente a la vista pública, y el Juez resuelve sin su presencia.</p> <p>En el estupro, la defensa explota mucho el consentimiento de la víctima, aseverando que no ha existido engaño y la unión de hecho se tiene por amor.</p>		<p>limitados con la implementación de las cámaras Gessel.</p>
<p>6. ¿Considera usted que hay colisión entre el Código Penal, Código de Familia y Constitución de la República y porque?</p>	<p>Lo que hay son vacíos de ley ya que no establece el tipo de engaño que debe de mediar para que se configure el delito de estupro. También es importante, que se garantice el bienestar de la adolescente dentro de la legalidad de los procesos, sin convertirse en un ente impositivo.</p> <p>Cada ley se ejerce dentro de su ámbito de aplicación con la finalidad de proteger el interés superior de los y las adolescentes.</p>	<p>COFACO</p>	<p>No se puede afirmar una colisión de las leyes incluidas en esta pregunta; ya que cada una se ejerce dentro de su ámbito de aplicación y lo que más interesa es garantizar los derechos de las o los adolescentes.</p>

Anexo 10: Matriz de entrevista a fiscal 2

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	INTERPRETACIÓN
1. Según su criterio ¿Cuáles son las causas que originan la unión de hecho con adolescentes?	La desintegración familiar es una causa muy fuerte, la falta de apoyo familiar y moral. Lo económico, también es otro factor. El aspecto cultural y otra causa es el maltrato infantil.	COUMA	Las causas las clasifica de la siguiente manera: 1) Desintegración familiar, 2) Lo económico, 3) El aspecto cultural y 4) El Maltrato infantil.
2. ¿De qué manera ustedes como institución tienen conocimiento de los delitos que se cometen al existir uniones de hecho con adolescentes?	A través de la denuncia, ya sea esta verbal, escrita, por aviso anónimo y por querrela; también por oficios que nos mandan de los juzgados cuando hay procesos de violencia intrafamiliar o por ruptura de unión de hecho.	ICDA	Su respuesta se enmarca en aspectos legales relacionados la recepción de denuncia, así como la obligación que tienen los Juzgados en hacer del conocimiento dichos delitos.
3. ¿En la práctica como se garantiza el cumplimiento de todas las fases del proceso penal en los Delitos de Estupro y Violación en Menor o Incapaz?	Se dan todas las fases, pero no siempre el delito de estupro no llega a vista pública, porque es muy difícil comprobar el engaño. Mientras que en el delito de violación en menor o incapaz, aunque la víctima haya consentido por ser menor de 15 años, el caso llega a Vista Pública y por lo general es condenatorio.	DEVMI	Puede evaluarse que la Fiscalía garantiza todas las fases del proceso penal, las cuales se desarrollan tomando como base la sana crítica y la legalidad de los procesos relacionados con este tipo de delitos.
4. ¿Cómo Fiscalía de qué	Es difícil probar el engaño, porque		La Fiscalía, se ve limitada porque el

<p>forma analizan el engaño que debe mediar en el delito de Estupro?</p>	<p>tiene que haber una promesa que puede ser: contraer matrimonio o algún bien de carácter patrimonial.</p>	<p>FAME</p>	<p>delito de estupro, depende por lo general de la declaración del o la víctima, quienes por lo general expresan que hay consentimiento.</p>
<p>5. ¿Qué tipo de prueba presenta la Defensa para revertir la acusación presentada por la Fiscalía en los delitos de Estupro y Violación en Menor o Incapaz?</p>	<p>Testigos referenciales, psicólogos particulares (no peritos por ellos no lo son, son particulares) para evaluar al adolescente. Esto más que todo lo hace la defensa particular porque la defensa pública, por lo general no presenta prueba adicional.</p>	<p>DAPDE</p>	<p>La defensa se encuentra en desventaja, porque los testimonios de referencia por lo general no son admisibles y cuando se permite, se limita a lo regulado en el Artículo 220 inciso 2º del Código Procesal Penal.</p>
<p>6. ¿Considera usted que hay colisión entre el Código Penal, Código de Familia y Constitución de la República y porque?</p>	<p>No existe colisión al contrario las leyes armonizan, ya que están protegiendo a los niños y adolescentes protegiendo la indemnidad sexual, aunque la familia se desintegre es mejor que tener un agresor en la casa junto a él o la adolescente..</p>	<p>COFACO</p>	<p>El criterio se enmarca en la armonización de las leyes, enfocando la prioridad en garantizar los derechos de la familia.</p>

Anexo 11: Matriz de entrevista a juez de instrucción 1

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	INTERPRETACIÓN
1. Según su criterio ¿Cuáles son las causas que originan la unión de hecho con adolescentes?	Son causas diversas, como falta de educación, falta de orientación de parte de los padres, problemas económicos y más. Pero habría que ver cada caso en particular porque cada uno es diferente.	COUMA	Las causas de la unión de hecho con adolescentes, diversas y están contempladas tanto en las leyes como en los criterios de los jueces y fiscales entrevistados. Puede advertirse, que dichas causas si están relacionadas con los objetivos de la investigación y las preguntas de la misma; en el sentido de que responden a las interrogantes planteadas y además, se establece el objetivo de brindar conocimiento sobre las causas de la unión de hecho con adolescente
2. ¿Qué delitos se configuran en la unión de hechos con adolescentes?	Se infiere que hay un dolo para esta Unión, puede ser de parte del adulto. Se considera que no toda unión es un delito. No es normal una relación de hecho de un adolescente de 14 con un adulto de 30 por ejemplo. Aunque digan que una adolescente de 16 años sea muy madura, no puede decirse que ha alcanzado su madurez al cien por ciento, comparada con uno de treinta, que	DECOA	Para configurar los delitos en las uniones de hecho, debe existir un dolo y el Juez aplica su criterio tomando como base la sana critica; en este sentido, no todas las relaciones constituyen un delito ya que analiza las circunstancias de la relación, e incluso pone un ejemplo especificando las edades de la pareja.

	debe creerse que ha alcanzado toda su madurez, todo su desarrollo.		
3. ¿Cuáles son los presupuestos para que se configuren esos delitos?	Según las circunstancias periféricas de cada hecho en particular y el daño provocado; para el estupro según el artículo 4 del código penal. Sobre dolo o culpa.	PREPCEDI	El presupuesto principal es el dolo o la culpa, para determinar que se han configurado los delitos de estupro y violación en menor o incapaz.
4. ¿En las uniones de hecho donde ha habido ruptura se puede ejercer la acción penal?	Es una situación un tanto subjetiva y tendría que ver el hecho de enojo o de venganza pero si hay una relación de hecho que por alguna circunstancia se rompe para que exista un delito tiene que haber dolo una mala intención para dañar a la menor por parte del mayor ya que si es reconocido que el sujeto tiene ya una familia conformada esposa hijos hay circunstancias que rodean esta relación del hombre y la menor aquí ya hay un imputado porque existe la mala intención de dañar y engañar a la menor	PEAD	La ley establece reglas para ejercer la acción penal, y que una de ellas es que no haya prescrito, puede asegurarse que aunque en determinado momento haya habido una ruptura aún puede ejercerse la acción penal siempre y cuando este dentro del rango establecido por el Artículo 34 Numeral 1º del Código Penal.
5. ¿Qué criterios toma usted para apertura a juicio los casos de Estupro?	El juez valora lo que Fiscalía presenta, así como también lo que presenta la defensa, de esta manera se valora todo y se ve lo que pese más la familia o el delito. Según las circunstancias de cada caso en particular.	CUACE	La valoración de la prueba, es el criterio esencial para la apertura juicio; ya que el Juzgador debe abstenerse de enviar los casos a vista pública; pues, podría violentar lo regulado en el Artículo 7 del Código Procesal Penal del in dubio

			pro reo. .
6. ¿Cómo valora el engaño que debe mediar en el delito de Estupro?	En este tipo de delito es muy difícil probar el engaño en muchas ocasiones. Además de que es un tanto subjetivo este elemento; A veces en esta etapa queda libre el imputado, tomando en cuenta también que muchas veces son ya familias constituidas inclusive con hijos en común	VEDME	Es difícil probar el engaño, por ser un elemento subjetivo, y en los casos de estupro, por lo general se absuelven, cuando la pareja ya tiene hijos en común ya que se debe garantizar el interés de la familia.
7. ¿Cuál es su percepción al respecto que existen familias formadas por un adulto y un/a adolescente que permanecen unidas a pesar que su convivencia constituye delito?	Es una situación que se da con frecuencia y más en la zona rural, si hay una relación de hecho que por alguna circunstancia se mantienen unidos rompe la barrera del delito cuando por ejemplo hay una familia constituida y en estos casos prevalece la familia pues de lo contrario podría desampararse no solamente a un adolescente sino también a infantes.	PEFAC	Denótese que prevalece la familia, y su existencia se fundamenta más cuando la pareja tiene hijos en común. Esta situación, desnaturaliza el delito, y las parejas se mantienen unidas, formando una familia más en la Sociedad Salvadoreña.
8. ¿Considera usted que hay colisión entre el Código Penal, Código de Familia y Constitución de la República y porque?	Yo no considero que haya una colisión, ya que el código penal es el último por lo tanto prevalece la unión familiar por ejemplo si hay una familia ya constituida donde el padre o la madre es un o una adolescente, el código de familia lo protege ya que este al igual que la constitución de la república protege a las familias no	COFACO	Afirma que no existe contradicción y a su criterio prevalece la unión familiar, ya que se debe respetar el precepto constitucional que establece la protección de la familia y principalmente cuando ya se tienen hijos en común.

	vamos a dejar desprotegidos a los hijos que esta pareja ha procreado y como la misma constitución lo establece la familia es la base fundamental de la sociedad		
--	---	--	--

Anexo 12: Matriz de entrevista a juez de instrucción 2

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	INTERPRETACION
1. Según su criterio ¿Cuáles son las causas que originan la unión de hecho con adolescentes?	La falta de valores éticos y morales por parte de la pareja, inculcados desde la familia, y la escuela, la falta de preparación en los menores que los hace propensos a ser víctimas de este tipo de hechos, la situación económica que hace que la menor anhele ubicarse en un nivel social distinto, inducido por el adulto.	COUMA	Se denota que las causas están enmarcadas en los factores de economía, desarrollo intelectual y valores, reflejado en los menores por el ámbito familiar en el que se desenvuelven.
2. ¿Qué delitos se configuran en la unión de hecho con adolescentes?	Aquí se configuran 2 delitos: Violación en Menor o Incapaz Art. 159 del Código Penal que también puede ser agravada de acuerdo al Art. 162 N° 7 del Código Penal, el delito de Estupro y Estupro por Prevarimiento Art. 163 y 164 ambos del Código Penal.	DECOA	Se deja claro que los delitos que se configuran son relativos a la libertad sexual y que de acuerdo a las circunstancias del caso puede haber una agravante.
3. ¿Cuáles son los presupuestos para que se configuren esos delitos?	El presupuesto de la edad que sería de 12 a 15 años o mayor de 15 a 18 años, en ambos delitos debe verificarse el dolo.	PREPCED	La edad del adolescente es un elemento que determina el tipo de delito que se configura y por ende debe existir dolo.
4. ¿En las uniones de hecho donde ha habido ruptura se puede ejercer la	Dependerá de la época en que se dio la ruptura, en los delitos que se de la modalidad de delito continuado se	PEAD	Partiendo de la prescripción de la acción penal se vuelve necesario determinar cuándo se dio la ruptura en

acción penal?	comenzara a contar la prescripción desde la última vez que se ejecuto el delito.		la unión de hecho para saber si se puede ejercer la acción penal.
5. ¿Qué criterios toma usted para aperturar a juicio los casos de Estupro?	Establecer que hubo acceso carnal por medio de cualquiera de las 2 vías, el acceso se establece por el dicho de la víctima y que esa relación que existe se haya dado mediante engaño, además la circunstancia de que la víctima se encuentre dentro del parámetro de 15 a 18 años que son requisitos del tipo penal.	CUACE	Se establece que verificados los elementos del tipo penal procede pasar a la siguiente etapa procesal.
6. ¿Cómo valora el engaño que debe mediar en el delito de Estupro?	En vista que en instrucción no se valora prueba sino solo indicios se debe valorar los elementos del tipo penal y la participación del procesado, es importante que el engaño sea suficiente y creíble para que se dé el delito.	VEDME	El engaño como medio para cometer el delito de Estupro se necesita que sea suficiente y creíble es decir que no basta con que la víctima manifieste que fue engañada/o abonado a esto se debe verificar el cumplimiento de los elementos del tipo penal.
7. ¿Cuál es su percepción al respecto que existan familias formadas por un adulto y un/a adolescente que permanecen unida/as a pesar que su convivencia constituye delito	Se dan más en el campo viene siendo por falta de educación en los menores, además nadie denuncia, se ve como algo normal que esto suceda.	PEFAC	A falta de denuncia no se ejerce la acción penal, la unión de hecho se ha vuelto un fenómeno muy normal en la sociedad y se le da más valor a la unión familiar que representa que a la infracción de ley que se origina.

<p>8. ¿Considera usted que hay coalición entre el Código Penal, Código de Familia y Constitución de la República?</p>	<p>En el Código Penal y Código de Familia si hay coalición por cuanto uno lo ve como delito y por otro lado el otro lo permite, en vista que el Código de Familia permite el matrimonio con un menor toda vez se cumpla con los requisitos establecidos dejando a un lado la acción delictiva. Se debe reformar el Código de Familia ya que muchos países de Latinoamérica no permiten el matrimonio con menores y El Salvador se está quedando atrás.</p>	<p>COFACO</p>	<p>En este caso las normas no se complementan puesto que una protege la unión familiar que nace en ese tipo de convivencia y la otra norma establece una infracción penal. En vista de la contrariedad que existe entre las dos normas es necesario reformar una de ellas a fin de armonizarlas.</p>
---	--	---------------	--

Anexo 13: Matriz de entrevista Juez de Familia 1

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	INTERPRETACIÓN
1. Según su criterio ¿Cuáles son las causas que originan la unión no matrimonial con adolescentes y cuál es su percepción al respecto de ello?	La idiosincrasia de nuestro pueblo, principalmente en el área rural, donde ha habido una especie de dominio de los hombres sobre las mujeres que son menores.	COUMA	La causa principal se relaciona con las costumbres, donde los padres han permitido este tipo de relaciones, evadiendo sus responsabilidades y el problema se ha presentado generalmente en el Área Rural. Aunque no se puede dejar de mencionar que actualmente se está adoptando esta modalidad de vida.
2. ¿Cuáles son los efectos jurídico-familiares que puede generar la unión no matrimonial con adolescentes?	Son a posteriori, porque hasta que se muere uno de ellos o se rompe la unión; es que se declara la unión no matrimonial para hacer uso de los derechos.	EJUMA	Los efectos jurídicos se materializan cuando se declara la unión no matrimonial, lo que faculta al conviviente del fallecido o el que tiene interés ante una ruptura, éstos pueden gozar de los derechos regulados en el código de familia y en otras leyes.
3. ¿Cuál es su valoración respecto a los efectos antes mencionados?	Que en efectos la unión no matrimonial es la salida legal para garantizar el reconocimiento constitucional en este tipo de relaciones.	CEVREM	La valoración del juzgador se enmarca en el respeto y aplicación de la Constitución, e incluso si una norma riñe con ella puede inaplicar la ley secundaria.
4. ¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para solicitar la calidad de conviviente?	Los mismos de la unión no matrimonial excepto el fallecimiento de uno de ellos o la ruptura de la unión, dichos requisitos están regulados en el art. 118 CF, mencionando algunos de ellos; convivencia que sea entre un hombre	REDSCO	Para solicitar la calidad de conviviente, el Código de Familia no lo establece de forma expresa, pero se entiende que deben ser los mismos requisitos regulados en el Artículo 118 CF. En este apartado es importante analizar que la calidad de conviviente exige la

	y una mujer, vida en común,..... y que hayan hecho por un año.		convivencia de un año o más.
5. ¿Cuál sería su Resolución si le solicitan que declare judicialmente la Declaratoria de Calidad de Conviviente o la Unión no Matrimonial y en la cual uno de los miembros es un/a adolescente?	Si está de por medio un adolescente y reúne los requisitos del 118 CF, no encuentra la dificultad para declararla, principalmente si hay hijos en la relación; ya que se protege a los hijos.	ADJUCO	El cumplimiento de los requisitos del Art. 118 CF, son fundamentales para la declaratoria de la Unión no Matrimonial y la calidad de conviviente. Esto se resuelve sin ningún problema aunque uno de los requirentes sea un o una adolescente y principalmente si hay hijos. En este caso, es de analizar que los Jueces de Familia no ven este tipo de relaciones como un delito, y explican que las relaciones esporádicas si pueden configurar un delito.
6. ¿Considera usted que hay coalición entre el Código Penal, Código de Familia y Constitución de la República?	Se puede configurar el delito de estupro, cuando solo existen relaciones esporádicas, pero cuando hay convivencia. La Constitución manda a que se proteja a la familia. Por lo tanto, considera que la prioridad es garantizar la Constitución, y desde ese punto de vista no se puede afirmar que haya colisión; sino que cada caso tiene su propia particularidad, la cual toman de base para resolver.	COFACO	Puede concluirse, que cada norma tiene su propia aplicación, en su ámbito de competencia, en este sentido, no existe colisión entre la Constitución de la Republica, el Código Penal y el Código de Familia.

Anexo 14: Matriz de entrevista a juez de familia 2

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	INTERPRETACION
1. Según su criterio ¿Cuáles son las causas que originan la unión no matrimonial con adolescentes y cuál es su percepción al respecto de ello?	Las causas devienen de un patrón cultural ya que desde años atrás es muy normal ver que dos personas se acompañen, a nivel sociológico tiene que ver con cuestiones económicas, problemas familiares, problemas psicológicos, pero más que todo es algo cultural.	COUMA	Se ha dejado bien claro que la cultura influye mucho en el comportamiento de las personas, y que abonado a ello, está la situación familiar en la que viva el adolescente; es decir el trato que reciba lo determinara a tomar la decisión de formar su propia familia sin importar si está preparado o no.
2. ¿Cuáles son los efectos jurídico-familiares que puede generar la unión no matrimonial con adolescentes?	Considero que no hay efectos jurídicos-familiares porque el problema es de trámite ya que no se puede legalizar lo que es prohibido por la norma.	EJUMA	En vista que una unión de hecho con adolescente no es legal y por ende no se le puede dar trámite entonces no produce efectos jurídicos.
3. ¿Cuál es su valoración respecto a los efectos antes mencionados?	Ante la falta de legalidad de este tipo de uniones no es posible que produzca efectos jurídico-familiares y por ende no se puede hacer una valoración al respecto.	CEVREM	No puede ser reconocida la unión de hecho con adolescentes y por lo tanto no tendría alguna valoración.
4. ¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para solicitar la calidad de conviviente?	Serían los contemplados en el Art.118 y 125 del Código de Familia así como los requisitos de ley para redactar una demanda.	REDSO	Se denota que la figura de Calidad de Conviviente se rige por las mismas reglas que la Unión no Matrimonial.
5. ¿Cuál sería su Resolución si le solicitan	La resolución sería de rechazo a través de la figura de la	ADJUCO	Esto indica que las relaciones de convivencia entre un adulto y un/a

<p>que declare judicialmente la Declaratoria de Calidad de Conviviente o la Unión no Matrimonial y en la cual uno de los miembros es un/a adolescente?</p>	<p>Improponibilidad de la demanda según el Art.277 del Código Procesal Civil y Mercantil en vista que lo que se pretende es contrario al ordenamiento jurídico y de una vez se certifica a la Fiscalía aunque esos casos no se conocen a nivel judicial.</p>		<p>adolescente no pueden ser reconocidas judicialmente ya que no procede, en todo caso el trámite que le dan es certificar a las instancias correspondientes para que se inicie una investigación y se deja a un lado la unión familiar que existe.</p>
<p>6. ¿Considera usted que hay coalición entre el Código Penal, Código de Familia y Constitución de la República?</p>	<p>Esto es un poco discutible por los efectos que pueden producirse en el grupo familiar tomando en cuenta los requisitos que la ley exige para el matrimonio y media vez se cumplan este procede, por lo que considero que no hay contradicción ya que cada norma se ubica en su especialidad.</p>	<p>COFACO</p>	<p>Si el campo de aplicación de cada norma es diferente y no se contradicen no hay coalición, debe existir armonía entre las normas en vez de crear conflictos al momento de su aplicación.</p>

Anexo 16: Presupuesto

	RUBROS	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTAL DOLARES
1	IMPRESIONES, FOTOCOPIAS	5	4.75	2	4.50	11	5	22.50	54.20
2	GASTOS EN ALIMENTOS	15	40	35	45	40	50	50	275
3	MATERIAL BIBLIOGRAFICO, PAPELERIA	4	20	3	5	5	7	2	46
4	SALIDAS DE CAMPO	10	15	10	8	5	4	4	56
5	DEFENSA, DECORACION, REFRIGERIO							150	150
6	OTROS GASTOS	10	15	20	20	25	25	20	135
								SUMA TOTAL	716.20